

# DISTRITO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE LOCKPORT

## CÓDIGO DE CONDUCTA



Michelle T. Bradley, superintendente de escuelas  
Lisa M. Schrader, superintendente adjunta de personal

### Fideicomisarios de la Junta de Educación

Karen Young, presidenta  
John Linderman, vicepresidente  
Edward Sandell, secretario  
Renée Cheatham  
miguel ferraro  
liebre de brezo  
Dra. Marta Kershaw  
kristina schutt  
leslie tobin

### Miembros del equipo central del Código de conducta

Marianne Currie-Hall, directora ejecutiva de servicios educativos  
Patricia McMahon, representante de primaria  
Dra. Bernadette Smith, directora de la escuela secundaria Aaron Mossell  
Anthony Molinaro, subdirector  
Michael Sobieraski, director de educación física y atletismo  
Dr. Robert LiPuma, director de tecnología, seguridad de datos y comunicaciones  
Russell Buckley, oficial de audiencias del superintendente  
Gregory Bronson, LEA  
Meghan McDonough, representante de maestros de los grados K-4  
Richard Glica, representante de maestros de los grados 5-6  
Tracy Tubinis, representante de maestros de los grados 7-8  
Teria Young, consejo de la PTA  
Representantes estudiantiles del consejo asesor del director de Lockport High School  
Aaron Mossell Junior High School Consejo Asesor de Directores Representantes de Estudiantes

Aprobado: junio de 2022

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOCKPORT  
TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. CULTURA Y AMBIENTE ESCOLAR.....	3
III. DEFINICIONES.....	3
IV. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.....	6
V. SOCIOS ESENCIALES.....	7
VI. CÓDIGO DE VESTIR DEL ESTUDIANTE.....	12
VII. PROMOVER COMPORTAMIENTOS Y RELACIONES POSITIVAS.....	12
A. Prácticas Restaurativas.....	13
B. Relaciones positivas.....	13
C. Apoyos adicionales.....	14
VIII. CONDUCTA PROHIBIDA DEL ESTUDIANTE .....	15
A. Comportamiento disruptivo, insubordinado o desordenado.....	15
B. Comportamiento violento.....	17
C. Discrimina, acosa o acosa.....	18
D. Mala conducta en un autobus.....	18
E. Mala Conducta Académica.....	18
IX. DENUNCIA DE VIOLACIONES.....	19
X. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS.....	19
A. Consecuencias lógicas.....	20
B. Procedimientos.....	21
1. Servicio a la comunidad.....	21
2. Detención.....	21
3. Expulsión disciplinaria del maestro de estudiantes disruptivos.....	21
4. Suspensión del Transporte .....	22
5. Suspensión de la participación atlética .....	23
6. Suspensión dentro de la escuela .....	23
7. Suspensión de la escuela .....	23
C. Períodos Mínimos de Suspensión .....	25
XI. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA.....	26
XII. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.....	26
XIII. EL CASTIGO CORPORAL.....	30
XIV. REGISTROS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES.....	31
XV. VISITANTES A LAS ESCUELAS.....	33
XVI. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR.....	33
XVII. DIFUSIÓN Y REVISIÓN.....	35

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Junta de Educación de Lockport ("Junta") se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro y ordenado, en el que los estudiantes puedan recibir y el personal del distrito pueda brindar servicios educativos de calidad sin interferencias. Se espera un comportamiento responsable de todos los estudiantes, maestros, otro personal del distrito, personal contratado, padres/tutores legales y otros visitantes, y es esencial para lograr un ambiente escolar positivo que sea seguro y disciplinado. Es la intención de la Junta de Educación que este Código de Conducta sea aplicable a todas las partes especificadas anteriormente.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport ("Distrito") tiene un conjunto de expectativas de larga data para la conducta en la propiedad escolar o en funciones escolares. Estas expectativas se basan en los principios de humildad, amabilidad, honestidad, respeto y responsabilidad. La Junta reconoce la necesidad de definir claramente estas expectativas de conducta aceptable en la propiedad escolar y durante las funciones autorizadas por la escuela. El comportamiento inaceptable se revisará caso por caso, utilizando estrategias basadas en prácticas restaurativas, y se tomarán medidas disciplinarias cuando sea necesario por comportamiento inaceptable. Con este fin, la Junta adopta este Código de conducta de Lockport ("código"). (Consulte las políticas del distrito 3410, 5680)

La Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA) se convirtió en ley el 13 de septiembre de 2010. Esta legislación enmendó la Ley de Educación del Estado al crear un nuevo Artículo 2 - Dignidad para Todos los Estudiantes. La Ley de Dignidad establece que NINGÚN estudiante será objeto de acoso o discriminación por parte de empleados o estudiantes en la propiedad escolar o en una función escolar en función de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad real o percibida, estado familiar, información genética, arrestos o condenas anteriores, orientación sexual, género o sexo. La Ley de Dignidad enmendó la Sección 801-a de la Ley de Educación del Estado de Nueva York con respecto a la instrucción en civismo, ciudadanía y educación del carácter al expandir los conceptos de tolerancia, respeto por los demás y dignidad. La Ley de Dignidad también enmendó la Sección 2801 de la Ley de Educación, instruyendo a las Juntas de Educación a incluir lenguaje en los Códigos de Conducta para cumplir con la Ley de Dignidad.

## **II. CULTURA ESCOLAR Y CLIMA**

La cultura y el clima escolar afectan a todos en una comunidad escolar. Al crear comunidades escolares acogedoras y de apoyo, basamos las vidas de los miembros de la comunidad escolar en los valores que nos importan a todos, una educación de calidad para todos los estudiantes y un entorno escolar positivo, seguro y de apoyo para los estudiantes, padres/tutores legales, maestros, personal de apoyo y administradores. Esta base para todos crea un profundo impacto en los estudiantes, tanto en su progreso académico como en sus relaciones con sus compañeros y adultos. Mejora profundamente la calidad de vida y el entorno laboral de todo el personal del distrito escolar. Si bien la seguridad y la protección de la escuela son de máxima prioridad, también hace que la escuela sea acogedora para las familias y la comunidad en general. Para que la educación sea exitosa, cada escuela debe establecer y mantener una cultura escolar positiva y segura que apoye a todos sus miembros (estudiantes, familias y personal) mientras trabajan juntos para crecer, tanto social como académicamente.

Nuestra declaración de misión – “Creemos: Todas las personas pueden aprender. Las escuelas crean condiciones para el éxito académico, social, emocional, físico y estético. La enseñanza y el aprendizaje son responsabilidad compartida del hogar, la escuela y la comunidad. Nuestra misión es asegurar un aprendizaje integral para todos, de modo que cada persona sea un aprendiz de por vida”.

## **III. DEFINICIONES**

A los efectos de este código, se aplican las siguientes definiciones:

“Color” significa que el término se refiere a la pigmentación aparente de la piel, especialmente como indicación o posible indicación de raza.

**“Acoso/Intimidación”** significa la creación de un ambiente hostil por conducta o por amenazas verbales, intimidación o abuso, incluyendo pero no limitado a la intimidación cibernética, que: (a) tiene o tendría el efecto de interferir irrazonablemente y sustancialmente con la educación de un estudiante desempeño, oportunidades o beneficios, o bienestar mental, emocional o físico; o (b) causa razonablemente o se esperaría razonablemente que causara que un estudiante tema por su seguridad física; o (c) causa razonablemente o se esperaría razonablemente que causara daño físico o daño emocional a un estudiante; o (d) ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a la propiedad escolar. Los actos de acoso e intimidación incluirán, entre otros, aquellos actos basados en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género o el sexo real o percibido de una persona. A los efectos de esta definición, el término “amenazas, intimidación o abuso” incluirá acciones verbales y no verbales.

**"Acoso cibernético"** (también conocido como "acoso por Internet") significa cualquier acoso o acoso que ocurre a través de cualquier forma de comunicación electrónica. El acoso cibernético incluye, entre otros, mensajes instantáneos, mensajes de texto, correo electrónico, fotografías digitales o imágenes, redes sociales o publicaciones en sitios web (blogs, salas de chat, etc.), cuando dicho uso de la tecnología interfiere con el funcionamiento de la escuela o infringe la salud, la seguridad o el bienestar general de los estudiantes o empleados. El acoso cibernético incluye, entre otros, cualquier uso de tecnología que constituya acoso, burla, intimidación, amenaza o aterrorización de otra persona.

Los ejemplos de acoso cibernético incluyen pero no se limitan a:

- Enviar a otros o publicar cualquier correo electrónico inapropiado, hiriente, grosero o despectivo u otros mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotografías o imágenes digitales, o publicaciones en sitios web (incluidos, entre otros, blogs).
- Difundir rumores o mentiras sobre otros por mensaje de texto o correo electrónico o publicar en cualquier sitio de redes sociales.
- Crear o compartir imágenes, sitios web, videos o perfiles de redes sociales, incluidos perfiles falsos que avergüenzan, humillan o se burlan de los demás.

El acoso cibernético es diferente del acoso cara a cara porque los mensajes, videos, fotografías y/o imágenes pueden, entre otras cosas, ser:

- Envíos las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.
- Distribuido rápidamente a una audiencia muy amplia.
- Enviado de forma anónima.

Ejemplos del sitio web de SED [www.nysed.gov](http://www.nysed.gov)

**“Discapacidad”** significa (a) un impedimento físico, mental o médico resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impide el ejercicio de una función corporal normal o es demostrable mediante técnicas de diagnóstico clínicas o de laboratorio médicamente aceptadas o (b) un registro de tal impedimento o (c) una condición considerada por otros como tal impedimento, siempre que, sin embargo, en todas las disposiciones de este artículo que traten sobre el empleo, el término debe limitarse a las discapacidades que, con la provisión de adaptaciones razonables, no no impedir que el denunciante realice de manera razonable las actividades propias del trabajo u ocupación que busca o desempeña.

**“Discriminación”** significa el trato injusto o perjudicial de personas o cosas por parte de un estudiante o estudiantes y/o empleado o empleados en la propiedad escolar o en una función escolar que incluye, entre otros, discriminación basada en la raza, el color real o percibido de una persona. , peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo.

**“Daño emocional”** que ocurre en el contexto de “acoso o intimidación” significa daño al bienestar emocional de un estudiante a través de la creación de un ambiente escolar hostil que es tan severo o generalizado que interfiere irrazonablemente y sustancialmente con la educación de un estudiante.

**“Empleado”** significa cualquier persona que recibe compensación de un distrito escolar o empleado de un proveedor de servicios contratado o trabajador colocado dentro de la escuela bajo un programa de empleo de asistencia pública, de conformidad con el título nueve-B del artículo cinco de la Ley de Servicios Sociales, y de

conformidad con las disposiciones de dicho título para la prestación de servicios a dicho distrito, sus estudiantes o empleados, directamente o mediante contrato, por lo que dichos servicios realizados por dicha persona implican contacto directo con los estudiantes.

**“Grupo étnico”** significa un grupo de personas que se identifican entre sí a través de una herencia común que incluye el idioma, la cultura y, a menudo, una religión y/o ideología compartida o común que hace hincapié en la ascendencia.

**“Género”** significa una variedad de roles, comportamientos, actividades y atributos construidos socialmente con los que una persona elige identificarse (masculino, femenino, no binario, fluido de género).

**“Identidad de género”** significa el sentido de sí mismo de un individuo como hombre, mujer, niño, niña, transgénero o cualquier otra cosa.

**“Origen nacional”** significa el país de nacimiento de una persona o el país de nacimiento de un antepasado.

**“Padre”** significa el padre biológico, adoptivo o de crianza, tutor o persona en relación paternal con un estudiante.

**“Plagio”** significa el uso o la imitación cercana del lenguaje y las ideas de otro autor y su representación como obra original propia. Esto incluye la copia de fuentes electrónicas (de la World Wide Web) incluso con alteraciones menores.

**“Raza”** significa un grupo de personas relacionadas por una descendencia o herencia común. Para fines de enumeración, la Oficina del Censo de los EE. UU. utiliza términos como: “blanco/caucásico”, “negro/afroamericano/descendiente africano”, “asiático”, “birracial”, “hispano/latino”, etc. describir y clasificar a los habitantes de los Estados Unidos.

**“Religión”** significa creencias y prácticas fundamentales específicas acordadas generalmente por un gran número del grupo o un cuerpo de personas que se adhieren a un conjunto particular de creencias y prácticas.

**“Práctica Religiosa”** significa un término que incluye prácticas y observancias tales como asistir a los servicios de adoración, usar atuendos o símbolos religiosos, orar en tiempos prescritos, exhibir objetos religiosos, adherirse a ciertas reglas dietéticas, abstenerse de ciertas actividades, hacer proselitismo, etc.

**“Práctica Restaurativa”** significa el proceso de restaurar y desarrollar el capital social, la disciplina social, el bienestar emocional y la participación cívica a través del aprendizaje participativo y la toma de decisiones.

**“Autobús Escolar”** significa todo vehículo de motor propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operado para el transporte de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas que actúan en calidad de supervisores, hacia o desde la escuela o actividades escolares o, en forma privada propiedad y operado por compensación por el transporte de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas que actúan en calidad de supervisores hacia o desde la escuela o actividades escolares.

**“Propiedad escolar”** significa en o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego atlético, patio de recreo, estacionamiento o terreno contenido dentro de la línea límite de propiedad real de una escuela primaria o secundaria pública, o dentro o sobre un autobús escolar, como se define en Vehículo y Ley de Tránsito 142.

**“Función escolar”** significa cualquier evento o actividad extracurricular patrocinado por la escuela.

**“Sexo”** significa las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres. (MASCULINO y FEMENINO denotan "sexo").

**“Identidad sexual”** significa identidad de orientación sexual, que es cuando las personas se identifican con una orientación sexual o eligen no identificarse con una orientación sexual.

**“Orientación sexual”** significa la identidad de una persona en relación con el género o géneros a los que se siente atraído sexualmente (heterosexual, homosexual, bisexual, etc.).

**“Estudiante violento”** significa un estudiante menor de 21 años que:

1. Comete un acto de violencia, como se define en el sistema de Reporte de Incidentes Violentos y Disruptivos (VADIR) del Estado de Nueva York, contra un empleado de la escuela (consulte el Apéndice A);
2. Comete, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en una función escolar, un acto de violencia sobre otro estudiante o cualquier otra persona en la propiedad escolar o en la función escolar;
3. Posee o exhibe un arma mientras se encuentra en propiedad escolar o en una función escolar;
4. Muestra, mientras se encuentra en la propiedad escolar o en una función escolar, lo que parece ser un arma;
5. Amenaza, mientras está en la propiedad escolar o en una función escolar, con usar un arma;
6. Daña o destruye la propiedad del distrito escolar o la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar.

**“Visitante”** significa cualquier persona que no sea un miembro del personal regular o un estudiante de la escuela.

**"Arma"** significa un arma de fuego como se define en 18 USC 921 para los propósitos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. También se refiere a cualquier dispositivo, instrumento, material o sustancia (incluidos los enumerados en la definición de VADIR) que puede causar lesiones físicas graves o la muerte cuando se usa como arma. (Consulte la definición en el Apéndice A)

**“Peso”** significa, aparte del significado obvio en las ciencias físicas, la palabra se usa en referencia al “tamaño” de una persona.

#### **IV. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE**

##### **A. DERECHOS DEL ESTUDIANTE (consulte la política del distrito 3410)**

**El distrito se compromete a salvaguardar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo las leyes estatales y federales, que incluyen:**

1. Un ambiente escolar seguro, saludable, ordenado y civil;
2. Disponibilidad de todas las actividades del distrito en igualdad de condiciones independientemente de la edad, el peso, el grupo étnico, la práctica religiosa, la raza, el género, la religión, el color, el origen nacional, el sexo, la orientación sexual, la afiliación política, la discapacidad, el uso de un perro guía reconocido, perro oyente o perro de servicio, o cualquier otra clasificación protegida por la ley;
3. Oportunidades para presentar su versión de los hechos relevantes al personal escolar autorizado para imponer una consecuencia disciplinaria;
4. Acceso a las reglas de la escuela y una explicación de esas reglas por parte del personal de la escuela.
5. Protección contra amenazas y contenido inapropiado accesible a través de la red del Distrito mediante el uso de filtros y monitoreo de Internet.
6. Un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso e intimidación y esos derechos incluyen la autoexpresión a través del peinado.

##### **B. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE**

**Todos los estudiantes del distrito tienen la responsabilidad de:**

1. Contribuir a mantener una escuela segura y ordenada siguiendo el Código de Conducta del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport y las políticas y procedimientos escolares del distrito;
2. Asistir a la escuela todos los días, a tiempo y preparado para aprender; (Vea la política del distrito 7110)
3. Trabajar lo mejor que pueda en todas las actividades académicas y extracurriculares;

4. Trabajar para desarrollar la autoconciencia, así como habilidades positivas de afrontamiento y regulación emocional
5. Buscar ayuda para resolver problemas
6. Hacer preguntas para recopilar información y comprensión cuando no entienden;
7. Vestirse apropiadamente, de acuerdo con el Código de Conducta del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport, para la escuela y funciones autorizadas por la escuela;
8. Aceptar la responsabilidad de sus acciones;
9. Comportarse como representantes del distrito al participar o asistir a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela.
10. Asegurar sus pertenencias personales (dinero, joyas, tecnología, etc.)
11. Usar la tecnología del Distrito y otros recursos para actividades académicas y relacionadas con la escuela, respetando y no destruyendo ni alterando el hardware y el software de la tecnología para cumplir con la política del Distrito 7315 (Uso de recursos de información computarizados por parte de los estudiantes - Política de uso aceptable).

## **V. SOCIOS ESENCIALES**

### **A. PADRES/TUTORES LEGALES**

**Se espera que todos los padres/tutores legales y/o personas en relación parental:**

1. Reconocer que la educación de su(s) hijo(s) es un esfuerzo colaborativo compartido por el niño, los padres/tutores legales y la comunidad escolar;
2. Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela según lo programado, listos mental, física y emocionalmente para participar y aprender, y proporcionar una notificación por escrito de cualquier ausencia;
3. Ayudar a sus hijos a comprender que se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado según el "código";
4. Conocer las reglas de la escuela y ayudar a sus hijos a entenderlas;
5. Transmitir a sus hijos una actitud de apoyo a la educación y al distrito;
6. Ayudar a sus hijos a lidiar con la presión de los compañeros de acuerdo con el "código";
7. Informar a los funcionarios escolares de los cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el desempeño del estudiante;
8. Proporcionar un lugar para estudiar y asegurarse de que se completen las tareas asignadas;
9. Enseñar a sus hijos el respeto y la dignidad por sí mismos y por otros estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, estado familiar, información genética, arrestos o condenas anteriores, orientación, género o sexo o cualquier otra clasificación protegida por la ley que fortalecerá la confianza del niño y promoverá el aprendizaje de acuerdo con la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes.
10. Demostrar que todos los miembros de la comunidad escolar deben ser tratados con tolerancia y respeto y, por lo tanto, dar un buen ejemplo en su propio habla, conducta y comportamiento.
11. Buscar aclarar la versión de los hechos del niño con la mirada de la escuela para lograr una solución pacífica a cualquier problema.
12. Seguir la cadena de mando apropiada – (Ej.: maestro a subdirector a director a Director Ejecutivo de Servicios Educativos a Superintendente) para resolver cualquier problema o inquietud.
13. Seguir las pautas de los acompañantes para las excursiones como se describe en el Reglamento de la Política 8460R ([www.lockportschools.org/Domain/1300](http://www.lockportschools.org/Domain/1300)).
14. Usar las redes sociales de manera adecuada y abstenerse de publicar, comentar o reenviar cualquier información relacionada con estudiantes, personal, familias y/o situaciones escolares que no tenga fundamento.
15. Cumplir con las responsabilidades de los padres de la política de aprendizaje remoto (consulte la política del distrito 7150). Esto incluye (cuando corresponda) mantener y respetar la privacidad y confidencialidad de los estudiantes y el personal durante la instrucción profesional que se lleva a cabo de forma remota. Las interacciones con los estudiantes y el personal durante el aprendizaje

remoto no deben ser diferentes a las interacciones esperadas entre los padres y los estudiantes o el personal durante la instrucción que ocurre en el entorno del edificio escolar.

**B. PERSONAL DEL DISTRITO (Consulte la política del distrito 6110, 3420, 9140)**

**Maestros, asistentes de enseñanza, terapeutas del habla, asistentes de terapia ocupacional certificados, enfermeras escolares, asistentes de maestros, personal de limpieza, personal de mantenimiento, personal administrativo, mediadores escolares, monitores de seguridad escolar**

**Se espera que todo el personal del distrito: (esto incluye entrenadores, entrenadores voluntarios y sustitutos)**

1. Mantener y modelar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género, sexo o cualquier otra clasificación protegida por la ley con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la imagen propia de los estudiantes (Consulte las políticas del distrito 6410, 6411);
2. Comunicar a los estudiantes, padres/tutores legales y la administración (las inquietudes de cualquier tipo siempre deben abordarse primero con el padre/tutor legal directamente antes de hacer una remisión a la escuela):
  - a. Objetivos y requisitos del curso
  - b. Procedimientos de marcado/calificación
  - c. Plazos de asignación
  - d. Expectativas para los estudiantes
  - e. Plan de gestión del aula.
  - f. Rutinas y procedimientos (estos deben ser enseñados y practicados regularmente)
3. Comunicarse regularmente con los estudiantes, padres/tutores legales y otro personal de la escuela sobre el crecimiento y el rendimiento;
4. Enfrentar cualquier situación que amenace la salud física o emocional o la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o en una función escolar;
5. Abordar los prejuicios personales que pueden impedir el trato igualitario de todos los estudiantes en la escuela o el salón de clases;
6. Reportar incidentes de discriminación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se le informen a un maestro al administrador del edificio y/o al Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles de manera oportuna.
7. Abstenerse, en cualquier circunstancia, de tener citas o participar en cualquier fraternización inapropiada o familiaridad indebida con los estudiantes, independientemente de la edad del estudiante y/o independientemente de si el estudiante haya dado su consentimiento para tal conducta. Además, los empleados no entretendrán a los estudiantes ni socializarán con los estudiantes de tal manera que creen la percepción de que existe una relación de noviazgo. El comportamiento inapropiado de los empleados incluye, pero no se limita a, coquetear; hacer comentarios sugerentes; Fchado; solicitudes de actividad sexual; demostraciones físicas de afecto; dar obsequios personales inapropiados; comunicación personal frecuente con estudiantes no relacionada con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela; proporcionar alcohol o drogas a los estudiantes; contacto inapropiado; y participar en contacto sexual y/o relaciones sexuales. “Comunicación personal frecuente con un estudiante no relacionada con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela” se refiere a cualquier forma en la que pueda ocurrir esa comunicación personal, incluidas, entre otras, comunicaciones de voz o de texto por teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, o a través de sitios web de redes sociales. (Vea la política del distrito 6180)
8. Participar activamente en sesiones de capacitación o talleres que se ofrezcan o estén disponibles. (Vea la política del distrito 6213)
9. Estar bien arreglado y vestido apropiadamente según el evento o actividad.
10. Trabajar en colaboración con colegas y familias para apoyar a toda la comunidad escolar



11. Presentar una conducta y apariencia profesional en persona y en las redes sociales

**C. PERSONAL DEL DISTRITO (Consulte la política del distrito 6110)  
Consejeros escolares, psicólogos escolares, trabajadores sociales escolares, especialistas en conducta**

**Se espera que todos los consejeros del distrito:**

1. Ayudar a los estudiantes a sobrellevar la presión de los compañeros y los problemas personales, sociales y emocionales emergentes. Si es necesario, colaborará con los socios de la comunidad con respecto a las metas y el tratamiento mutuo de los estudiantes;
2. Conocer las políticas y reglas de la escuela y hacerlas cumplir de manera justa y consistente;
3. Iniciar conferencias de maestro/estudiante/proveedor de salud mental y conferencias de padres/maestro/estudiante/proveedor de salud mental, según sea necesario, como una forma de resolver problemas;
4. Proporcionar información para ayudar a los estudiantes con la planificación de carrera (según corresponda)
5. Anime a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y los programas extracurriculares.
6. Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, estado familiar, información genética, arrestos o condenas anteriores, reales o percibidos. orientación sexual, género o sexo o cualquier otra clasificación protegida por la ley con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender;
7. Supervisar e identificar a los estudiantes con posibles problemas de asistencia y crear un plan proactivo para el éxito de los estudiantes.
8. Reportar incidentes de discriminación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se notifiquen al proveedor de salud mental al administrador del edificio y/o al Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles de manera oportuna.
9. Apoyar a los estudiantes que presentan una crisis.
10. Servir como miembro del Equipo de Apoyo Basado en la Escuela para ayudar a crear planes de Respuesta a la Intervención;
11. Abstenerse, en cualquier circunstancia, de tener citas o participar en cualquier fraternización inapropiada o familiaridad indebida con los estudiantes, independientemente de la edad del estudiante y/o independientemente de si el estudiante haya dado su consentimiento para tal conducta. Además, los empleados no entretendrán a los estudiantes ni socializarán con los estudiantes de tal manera que creen la percepción de que existe una relación de noviazgo. El comportamiento inapropiado de los empleados incluye, pero no se limita a, coquetear; hacer comentarios sugerentes; Fchado; solicitudes de actividad sexual; demostraciones físicas de afecto; dar obsequios personales inapropiados; comunicación personal frecuente con estudiantes no relacionada con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela; proporcionar alcohol o drogas a los estudiantes; contacto inapropiado; y participar en contacto sexual y/o relaciones sexuales. “Comunicación personal frecuente con un estudiante no relacionada con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela” se refiere a cualquier forma en la que pueda ocurrir esa comunicación personal, incluidas, entre otras, comunicaciones de voz o de texto por teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, o a través de sitios web de redes sociales. (Vea la política del distrito 6180)
12. Participar activamente en sesiones de capacitación o talleres ofrecidos, disponibles o requeridos por la administración. (Vea la política del distrito 6213)
13. Estar bien arreglado y vestido apropiadamente según el evento o actividad.
14. Trabajar en colaboración con colegas y familias para apoyar a toda la comunidad escolar
15. Presentar una conducta y apariencia profesional en persona y en las redes sociales

**D. ADMINISTRACIÓN (Vea la política del distrito 6110)**

**Se espera que todos los administradores:**

1. Conocer las políticas y reglas de la escuela y hacerlas cumplir de manera justa y consistente (incluida la política 6410 – Política de uso aceptable del uso de recursos de información computarizados por parte del personal);
2. Garantizar su accesibilidad para los estudiantes, el personal y los padres/tutores legales;
3. Evaluar periódicamente todos los programas de instrucción; (Vea la política del distrito 7210)
4. Apoyar el desarrollo de la participación estudiantil en actividades extracurriculares apropiadas; (Vea la política del distrito 7410)
5. Hacer cumplir el "código" y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa; (Vea la política del distrito 3410)
6. Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, estado familiar, información genética, arrestos o condenas anteriores, reales o percibidos. orientación sexual, género o sexo o cualquier otra clasificación protegida por la ley con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender;
7. Abordar cualquier incidente de discriminación y acoso que sea presenciado o que se le informe al administrador de manera oportuna en colaboración con el Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles.
8. Cumplir con todos los requisitos de presentación de informes según lo indique el Departamento de Educación del Estado.
9. Tener prohibido, en cualquier circunstancia, tener citas o participar en cualquier fraternización inapropiada o familiaridad indebida con los estudiantes, independientemente de la edad del estudiante y/o independientemente de si el estudiante haya dado su consentimiento para tal conducta. Además, los empleados no entretendrán a los estudiantes ni socializarán con los estudiantes de tal manera que creen el percepción de que existe una relación de noviazgo. El comportamiento inapropiado de los empleados incluye, pero no se limita a, coquetear; hacer comentarios sugerentes; Fchado; solicitudes de actividad sexual; demostraciones físicas de afecto; dar obsequios personales inapropiados; comunicación personal frecuente con estudiantes no relacionada con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela; proporcionar alcohol o drogas a los estudiantes; contacto inapropiado; y participar en contacto sexual y/o relaciones sexuales. "Comunicación personal frecuente con un estudiante no relacionada con el trabajo del curso o asuntos oficiales de la escuela" se refiere a cualquier forma en la que pueda ocurrir esa comunicación personal, incluidas, entre otras, comunicaciones de voz o de texto por teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, o a través de sitios web de redes sociales. (Vea la política del distrito 6180)
10. Participar activamente en sesiones de capacitación o talleres que se ofrezcan, estén disponibles o sean requeridos por la administración. (Vea la política del distrito 6213)
11. Estar bien arreglado y vestido apropiadamente según el evento o actividad.
12. Trabajar en colaboración con colegas y familias para apoyar a toda la comunidad escolar
13. Presentar una conducta y apariencia profesional en persona y en las redes sociales

Además, se espera que todos los directores del distrito y el Director de Educación Alternativa:

14. Informar a todos los estudiantes y sus padres/tutores legales del Código de Conducta al comienzo del año escolar.
15. Promover un entorno escolar seguro y ordenado, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos;

**E. PERSONAL DEL DISTRITO (Consulte la política del distrito 6110)**

**Superintendente**

**Corresponde al Superintendente:**

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos;
2. Revisar con los administradores del distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y la administración de la escuela; (Vea la política del distrito 1110)
3. Informar a la Junta de Educación sobre las tendencias educativas relacionadas con la disciplina estudiantil; (Vea la política del distrito 3410)
4. Trabajar para crear programas de instrucción que minimicen los problemas de mala conducta y sean sensibles a las necesidades de los estudiantes y maestros;
5. Trabajar con los administradores del distrito para hacer cumplir el "código" y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.

**F. JUNTA DE EDUCACIÓN**

**Corresponde a la "Junta":**

1. Colaborar con estudiantes, maestros, administradores, organizaciones de padres, personal de seguridad escolar y otro personal escolar para desarrollar un "código" que defina claramente las expectativas para la conducta de los estudiantes, el personal del distrito y los visitantes en la propiedad escolar y funciones autorizadas por la escuela;
2. Adoptar y revisar el "código" al menos una vez al año para evaluar su efectividad y la equidad y consistencia de su implementación;
3. Designar un Coordinador de Actores de Dignidad (DAC) en cada edificio escolar. El DAC estará completamente capacitado para manejar las relaciones humanas en las áreas de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género/identidad de género y sexo. El DAC estará accesible para los estudiantes y otros miembros del personal para consultas y consejos según sea necesario sobre la Ley de Dignidad.

**G. COORDINADORES DE LA LEY DE DIGNIDAD (Consulte la política del distrito 7550)**

Los siguientes miembros del personal han sido designados como coordinadores de la Ley de Dignidad para el año escolar 2022/2023:

- a. Escuela secundaria Jason Madden Lockport
- b. Escuela secundaria Heather McClain Lockport
- c. Escuela Secundaria Anthony Molinaro Lockport
- d. Escuela Secundaria Jeanette Servey Lockport West en Charlotte Cross
- e. Escuela secundaria William Morello Lockport West en Charlotte Cross
- f. Escuela Secundaria Michael Pickreign Aaron Mossell
- g. Escuela Secundaria Elizabeth Smorol Aaron Mossell
- h. Escuela Intermedia Alexa Barrancotta Emmet Belknap
- i. Escuela Intermedia Shawn Murray Emmet Belknap
- j. Escuela Primaria Heather Walton Roy B. Kelley
- k. Escuela Primaria Mark Millace Roy B. Kelley
- l. Escuela Primaria Patricia McMahon Anna Merritt
- m. Escuela Primaria Tyler Sieczkarek Anna Merritt
- n. Escuela primaria Deanna Schmitt George Southard
- o. Escuela primaria Lynn Witt George Southard
- p. Escuela Primaria Adrienne Adams Charles Upson
- q. Escuela primaria Andrew Murphy Charles Upson

Los coordinadores de la Ley de Dignidad abordarán los incidentes de intimidación, acoso o cualquier situación que amenace la salud física o emocional o la seguridad de cualquier estudiante. Los estudiantes, el personal y los miembros de la comunidad aún pueden informar cualquier incidente a cualquier miembro del personal. Si esto ocurre, ese miembro del personal sería responsable de compartir la información con uno de los coordinadores de la Ley de Dignidad del edificio.

## **VI. CÓDIGO DE VESTIR DEL ESTUDIANTE**

Se espera que todos los estudiantes estén bien arreglados y vestidos apropiadamente según el evento o actividad. Estamos orgullosos de la apariencia de nuestros estudiantes. La vestimenta de los estudiantes de ninguna manera será tan extrema como para distraer, perturbar y/o insegura para el proceso educativo de la escuela. Los siguientes serán considerados como ejemplos de vestimenta inaceptable para los estudiantes y pueden no ser todos inclusivos de vestimenta inaceptable:

1. Mensajes y/o imágenes en ropa, mascarillas, joyas y artículos personales que se relacionen con drogas, alcohol, tabaco, sexo, vulgaridades o actividades relacionadas con pandillas, o que reflejen negativamente a las personas debido a su raza o grupo étnico.
2. Uso de mantas o anteojos de sol en interiores (a menos que sean anteojos recetados con lentes de transición)
3. La ropa se considera demasiado corta o demasiado holgada si no cubre adecuadamente la ropa interior o las partes íntimas del cuerpo.
4. Las cubiertas para la cabeza solo se pueden usar en interiores siempre que la cara del estudiante esté visible y no interfiera con la instrucción o la seguridad del estudiante. Se pueden usar adornos para el cabello siempre que estén asegurados y no representen un peligro para la seguridad del estudiante o de otras personas alrededor del estudiante. Para promover la seguridad y permitir la identificación de los estudiantes, no se permiten las capuchas.
5. Calzado inseguro según lo determine la administración del edificio y/o la enfermera escolar. Se prohíben las pantuflas para todos los estudiantes del distrito y los zapatos sin correas en la parte posterior del zapato para todos los estudiantes de los grados K-4.
6. Usar una fragancia que tenga un impacto adverso en los demás.
7. Objetos colgantes sueltos que representen un peligro para la seguridad o una influencia disruptiva (es decir, cadenas, llaveros, etc.).
8. Usar mochilas o contenedores similares para llevar entre clases para los grados K-8.

Los estudiantes que violen el código de vestimenta de los estudiantes deberán modificar su apariencia cubriendo o quitando el artículo ofensivo y, si es necesario o práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Negarse a cumplir con una solicitud para cubrir o quitar el artículo ofensivo estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión dentro de la escuela por el día. Cualquier estudiante que repetidamente no cumpla con el código de vestimenta estará sujeto a mayor disciplina, hasta e incluyendo la suspensión fuera de la escuela.

Se harán excepciones a este código de vestimenta por motivos religiosos o médicos con la documentación adecuada. Estas solicitudes serán revisadas caso por caso por el director para una determinación.

## **VII. PROMOVER COMPORTAMIENTOS Y RELACIONES POSITIVAS**

Se espera que cada escuela promueva un clima y una cultura escolar positivos y seguros que brinden a los estudiantes un entorno seguro y de apoyo en el que crecer tanto académica como socialmente. Se espera que las escuelas asuman un papel proactivo en el fomento del comportamiento social positivo de los estudiantes brindándoles una variedad de apoyos conductuales positivos, así como oportunidades significativas para el aprendizaje socioemocional. El aprendizaje socioemocional efectivo ayuda a los estudiantes a desarrollar habilidades fundamentales para la efectividad en la vida, que incluyen: reconocer y manejar las emociones;

desarrollar el cuidado y la preocupación por los demás; establecer relaciones positivas; tomar decisiones responsables; y manejar situaciones desafiantes de manera constructiva y ética. Tales habilidades ayudan a prevenir comportamientos negativos y las consecuencias disciplinarias que resultan cuando los estudiantes no cumplen con las expectativas de comportamiento. El Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport está comprometido con un enfoque híbrido para satisfacer las necesidades de los estudiantes con una combinación de prácticas restaurativas (generalmente para ofensas más subjetivas) y suspensión (reservada para comportamiento ilegal y violento y/o suspendida en espera de la implementación de prácticas restaurativas) .

#### A. Enfoques restaurativos

Los enfoques restaurativos son un componente integral de la disciplina progresiva y la dirección en la que el Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport se compromete a continuar. Los enfoques restaurativos se originan a partir de prácticas comunes que reflejan nuestras creencias compartidas. Usadas de manera proactiva, las prácticas restaurativas construyen una cultura escolar segura y positiva. En el contexto de la justicia, los enfoques restaurativos utilizan los cimientos de las relaciones y la interconexión para reparar el daño y establecer la armonía.

Un enfoque restaurativo se puede utilizar tanto como medida de prevención como de intervención. Los procesos restaurativos pueden ayudar a las escuelas a construir relaciones y empoderar a los miembros de la comunidad escolar para que asuman la responsabilidad del bienestar de los demás, prevengan o aborden los conflictos antes de que se intensifiquen; desarrollar resiliencia; abordar los factores subyacentes que llevan a los jóvenes a comportarse de manera inapropiada; aumentar las habilidades de quienes han dañado a otros para que la conducta no se repita; y brindar a los malhechores la oportunidad de rendir cuentas ante aquellos a quienes han dañado y permitirles reparar el daño en la medida de lo posible.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport cree en un modelo híbrido donde se emplean tanto las intervenciones y consecuencias tradicionales como las prácticas restaurativas. Las consecuencias tradicionales pueden quedar en suspenso mientras se implementan las prácticas restaurativas. Además, es probable que se consideren y utilicen las consecuencias tradicionales para las personas que participen en un comportamiento que se considere violento o ilegal.

Cuando se usa como una medida de intervención, adoptar un enfoque restaurativo de la disciplina cambia las preguntas fundamentales que se hacen cuando ocurre un incidente de comportamiento. En lugar de preguntar quién tiene la culpa y cómo se castigará a quienes cometieron la mala conducta, un enfoque restaurativo plantea cuatro preguntas clave:

- ¿Qué pasó?
- ¿Quién resultó dañado o afectado por el comportamiento?
- ¿Qué se necesita hacer para hacer las cosas bien?
- ¿Cómo debería comportarse la gente de manera diferente en el futuro?

#### B. Relaciones positivas

Las investigaciones muestran que las relaciones positivas ayudan a los niños a aprender. Sabemos que es más probable que los niños tengan éxito cuando se sienten conectados en relaciones significativas con otros en su comunidad, y es menos probable que actúen de manera que causen interrupciones en el entorno escolar.

Consejos para calmar el conflicto:

- Muestre a los estudiantes que entiende. Escuchar bien, con sincera preocupación, para crear relaciones positivas entre alumnos y adultos. La confianza se convierte entonces en la base para el éxito académico y la resolución de conflictos.

- Haga preguntas abiertas. Di, por ejemplo, "¿Cómo fue eso para ti?" o "Cuéntame más sobre eso". Esto obtiene más que un "sí" o un "no" como respuesta y ayuda a los estudiantes a contar su historia.
- Utilizar la escucha reflexiva al intervenir en un conflicto. Llama la atención de la persona enojada reflejando los sentimientos que escuchas sin juzgar. Deje que los estudiantes cuenten su historia; diga lo suficiente para ayudarlos a hacerlo.
- Ayudar a los estudiantes a resolver disputas. Use preguntas abiertas y escucha reflexiva para ayudar a los estudiantes a pensar sobre lo que sucedió. Confíe en que, con orientación, los estudiantes identificarán una solución que funcione para ellos.

#### Habilidades y estrategias para construir relaciones positivas

- Comunicar comprensión
- Estructuración de tareas para el éxito de los estudiantes
- Reforzar el comportamiento de los estudiantes de manera positiva
- Establecer reglas, límites y consecuencias
- Crear un entorno seguro y de confianza
- Permanecer neutral
- Usar un lenguaje sin prejuicios
- Responder solo cuando sea necesaria una respuesta
- Mantener la calma en una situación tensa
- Animar a las personas a "desahogarse" sin dejar de ser conscientes de la seguridad
- Escuchar y repetir lo que dicen los alumnos
- Identificar y etiquetar sentimientos, valores y temas a resolver
- Hacer preguntas abiertas
- Ayudar a las personas a utilizar un proceso positivo de resolución de problemas.

#### C. Apoyos adicionales

- Plan de Apoyo al Comportamiento – Un enfoque para corregir el comportamiento inapropiado o disruptivo de los estudiantes a través de un plan diseñado por el personal de la escuela para ofrecer intervenciones, estrategias y apoyos conductuales positivos. Este plan es apropiado para estudiantes con y sin discapacidades.
- Conferencias: involucra a estudiantes, padres/tutores legales, maestros, personal escolar y administradores en discusiones sobre el mal comportamiento de los estudiantes y posibles soluciones que abordan problemas sociales, académicos y personales relacionados con el comportamiento.
- Resolución de conflictos: empodera a los estudiantes para que asuman la responsabilidad de resolver conflictos de manera pacífica. Los estudiantes, el personal y los padres/tutores legales pueden participar en actividades que promuevan habilidades y técnicas para resolver problemas.
- Evaluación del comportamiento funcional: implica recopilar información sobre el comportamiento inapropiado de los estudiantes y determinar los enfoques que el personal de la escuela debe tomar para corregir o controlar el comportamiento de los estudiantes.
- Conferencia de orientación: los estudiantes y el personal de la escuela se reúnen, dirigidos por un consejero escolar u otro proveedor de salud mental, para desarrollar conjuntamente un contrato de conducta. El estudiante y el padre/tutor legal reconocerán haber entendido y recibido el contrato con la expectativa de que el estudiante se adherirá a la información contenida en el Código de Conducta del Distrito.
- Programa de mentores: implica emparejar a los estudiantes con un mentor que los ayudará en su desarrollo personal, académico y social.
- Mediación entre pares: una forma de resolución de conflictos en la que los estudiantes ayudan a otros estudiantes a enfrentar y desarrollar soluciones a los conflictos.
- Referencia a Recursos del Distrito
- Referencia a recursos comunitarios

- Plan de intervención de comportamiento para un estudiante que ha sido evaluado formalmente mediante una evaluación de comportamiento funcional y requiere una intervención de Nivel 3 como se indica en el Apéndice B

### VIII. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

Se espera que el personal del distrito, que interactúa con los estudiantes, use la acción restaurativa antes o junto con la acción disciplinaria cuando sea necesario y refuerce regularmente la capacidad de los estudiantes para crecer en autodisciplina. Los estudiantes que no acepten la responsabilidad por su propio comportamiento y que violen estas reglas escolares, deberán aceptar las consecuencias de su conducta. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas restaurativas y/o disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión de la escuela según lo determine la administración caso por caso, cuando:

- A. Participar en cualquier conducta dentro o fuera del campus que interrumpa/impacte negativamente o constituya, provoque, interfiera o promueva distracción o interrupción del entorno escolar/proceso educativo o socave la salud o la seguridad. Esto incluye acciones que violan los planes de gestión del salón de clases y las expectativas a nivel de edificio para mantener un ambiente de aprendizaje seguro y protegido. (Consulte las políticas del distrito 3410, 3412, 3420)**

**Ejemplos de esta conducta incluyen pero no se limitan a:**

\*Los actos crónicos de comportamiento disruptivo por parte de cualquier estudiante (incluidos los que se sospecha que tienen una discapacidad) pueden resultar en el desarrollo de una evaluación funcional del comportamiento y/o un plan de intervención conductual y pueden resultar en una audiencia del superintendente.

1. Comportamiento inseguro en los pasillos;
2. Hacer ruido perturbador;
3. Obstruir el tránsito de vehículos o peatones;
4. Participar en cualquier acto deliberado con intención maliciosa o intención de engañar, que interrumpa el funcionamiento normal de la escuela (incluido el informe falso de incidentes o comportamientos);
5. Traspaso. Los estudiantes no están permitidos en ningún edificio escolar, que no sea al que asisten regularmente, sin el permiso del administrador a cargo del edificio;
6. No cumplir con las instrucciones de los maestros, administradores u otros empleados de la escuela a cargo de los estudiantes, o demostrar falta de respeto;
7. Llegar tarde o salir de la escuela sin permiso;
8. Saltarse la detención;
9. Acoso/intimidación/acoso cibernético que incluye una acción lo suficientemente severa o un patrón persistente y generalizado de acciones o declaraciones dirigidas a una persona o grupo con la intención de ridiculizar o degradar y/o que incluye participar en acciones o declaraciones que ponen a una persona por miedo al daño corporal. (Vea la política del distrito 7315)
10. Está prohibido el uso de tecnología para registrar, documentar y/o difundir información sobre una persona sin su consentimiento con intención maliciosa o intención de engañar (lo que incluye informar falsamente incidentes o comportamientos y grabar en video o audio incidentes de mala conducta en un edificio escolar o en un evento patrocinado por la escuela). Sin embargo, el Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport continuará utilizando la tecnología para investigar el uso inapropiado de la tecnología y deberá denunciar los delitos cibernéticos y cooperar con las autoridades para apoyar las investigaciones relacionadas con el uso inapropiado de la tecnología personal y/o del Distrito. (Consulte las políticas del distrito 7316, 8271)
  - a. Usar cualquier dispositivo electrónico, de comunicación o de grabación (incluidos, entre otros, cámaras, cámaras de video, grabadoras, teléfonos celulares, iPod, iPad, dispositivos portátiles inteligentes, teléfonos inteligentes, dispositivos habilitados para la web de cualquier tipo u otros dispositivos informáticos móviles para capturar, grabar y/o transmitir palabras o sonidos y/o imágenes de cualquier estudiante, miembro del

- personal u otra persona, a menos que esté expresamente aprobado por un administrador escolar u otro funcionario escolar autorizado.
- b. Está prohibido usar un dispositivo de comunicación electrónica para capturar, grabar y/o transmitir audio y/o imágenes/video de una persona, a menos que esté expresamente aprobado por un administrador escolar u otro funcionario escolar autorizado.
  - c. Independientemente de la autorización, nunca está permitido usar dichos dispositivos en baños, vestuarios, duchas, vestuarios o cualquier otra área donde exista una expectativa razonable de privacidad.
  - d. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicación en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que se puede perder, renunciar o rescindir si el estudiante no cumple con las disposiciones de este Código de Conducta.
11. Uso indebido de computadoras/comunicaciones electrónicas, incluido cualquier uso no autorizado de computadoras, dispositivos electrónicos, dispositivos de comunicación, software o cuenta de Internet/intranet; acceder a sitios web inapropiados; o cualquier otra violación de la Política de uso aceptable. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicaciones en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que se puede perder, renunciar o rescindir si el estudiante no cumple con las disposiciones del Código de Conducta.
  11. Uso indebido de computadoras/comunicaciones electrónicas, incluido cualquier uso no autorizado de computadoras, dispositivos electrónicos, dispositivos de comunicación, software o cuenta de Internet/intranet; acceder a sitios web inapropiados; o cualquier otra violación de la Política de uso aceptable. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicaciones en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que se puede perder, renunciar o rescindir si el estudiante no cumple con las disposiciones del Código de Conducta.
  12. Usar un dispositivo de comunicación electrónica (o amenazar con hacerlo) de una manera que razonablemente podría hacer que una persona se sienta amenazada, humillada, acosada, avergonzada e intimidada. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de otro tipo de comunicación en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que se puede perder, renunciar o rescindir si el estudiante no cumple con las disposiciones del Código de Conducta.
  13. Cualquier acto que intente eludir la seguridad del Distrito, los cortafuegos o acceder a información protegida mediante el uso de tecnología o de otro modo, o cualquier intento de introducir cualquier programa informático no autorizado en la red, como un virus informático.
  14. Exhibición, uso o transporte no autorizado de dispositivos electrónicos personales o de comunicación, incluidos, entre otros, teléfonos celulares, iPod, teléfonos inteligentes, iPad, dispositivos portátiles inteligentes, otros dispositivos informáticos móviles, cámaras digitales o de otro tipo, dispositivos de búsqueda telefónica, habilitados para la web. dispositivos de cualquier tipo, tabletas y/o lectores electrónicos. Cualquier exhibición, uso o transporte de un dispositivo de comunicación electrónica está prohibido a menos que esté expresamente autorizado por la política o expresamente aprobado por un administrador escolar u otro funcionario escolar autorizado. La posesión autorizada de un dispositivo electrónico o de comunicaciones en la escuela o durante el curso de cualquier actividad relacionada con la escuela es un privilegio que se puede perder, renunciar o rescindir si el estudiante no cumple con las disposiciones de este Código de Conducta.
  15. Mentir al personal de la escuela.
  16. Robar la propiedad de otros estudiantes, personal escolar u otras personas que se encuentren legalmente en la propiedad escolar.
  17. Vender, usar o poseer material obsceno.
  18. Poseer o fumar un cigarrillo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o usar/poseer tabaco para mascar o sin humo, nicotina líquida, nicotina electrónica, cigarrillos similares, vaporizadores, un sistema de suministro de vapeo, dispositivo inhalador o cualquier otro dispositivo que permita el uso de un cigarrillo electrónico. (Vea la política del distrito 5640)



19. Poseer, consumir, vender, transferir, distribuir o intercambiar alcohol en cualquier forma, o sustancias ilegales o no autorizadas (Ej: marihuana), o estar bajo la influencia de cualquiera. Las drogas ilegales o no autorizadas incluyen, pero no se limitan a: inhalantes, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, opioides, heroína, esteroides, drogas similares y cualquier sustancia comúnmente conocida como drogas de diseño o sintéticas. Además, materiales de parafernalia de drogas (Ej. Pipas, tazones, balanzas, papeles de liar, recipientes, dispositivos de almacenamiento o cualquier otro artículo).
20. Posesión, uso, venta, difusión, intercambio o intercambio no autorizados de medicamentos recetados y/o de venta libre sin el permiso expreso de una autoridad escolar. Todos los pedidos de medicamentos recetados y/o de venta libre deben ser administrados a través de la oficina de salud por un funcionario escolar.
21. Difamación, que incluye hacer declaraciones falsas que dañen la reputación de esa persona/grupo.
22. Discriminación, que incluye el uso de raza, color, edad, credo, origen nacional, grupo étnico, prácticas religiosas, sexo, identidad de género, religión, género, orientación sexual, discapacidad y cualquier otra clasificación protegida por la ley como base. por tratar a otro de manera negativa.
23. Actos de acoso sexual como se define en la política de acoso sexual del distrito, incluida la exposición indecente de partes privadas del cuerpo. (Vea la política del distrito 6121)
24. De acuerdo con las políticas del distrito escolar, hostigamiento, acoso, intimidación o ciberacoso relacionado con individuos y/o pandillas. “novatadas”, que se refiere a cualquier actividad que se espera de alguien que se una a un grupo (o para mantener un estatus completo en un grupo) que humille, degrade o arriesgue daño emocional y/o físico, independientemente de la disposición de la persona a participar. Ejemplos de novatadas son, entre otros: 1) novatadas sutiles (engaño, períodos de silencio, privación de privilegios, aislamiento social e insultos); 2) Hostigamiento por novatadas (abuso verbal, amenazas o amenazas implícitas, uso de atuendo vergonzoso o humillante, prestación de servicios personales, que se espera que acosen a otros); o 3) Novatadas violentas (consumo de alcohol u otras drogas por la fuerza o bajo coacción; golpes, palizas u otras formas de agresión; marcas; ingestión forzada o bajo coacción de sustancias o brebajes viles; quemaduras; intoxicación por agua; expectativa de abuso o maltrato de animales; desnudez, actividad ilegal, servidumbre, exposición al frío o al calor extremo sin la protección adecuada).
25. Usar lenguaje o gestos vulgares o abusivos, maldecir o maldecir, o exhibir insignias relacionadas con pandillas.
26. Iniciar un informe de incendio, amenaza de bomba u otra catástrofe sin causa válida, mal uso del 911 o descargar un extintor de incendios.
27. Apuestas y juegos de azar (incluidos, entre otros, juegos de apuestas o apuestas a través de Internet).
28. Signos de afecto físico excesivo que no son apropiados para la escuela
29. Someter a otro(s) estudiante(s), personal escolar o cualquier otra persona al peligro al involucrarse en una conducta que crea riesgo de lesión o daño.
30. Intentar sabotear o eludir intencionalmente las medidas de seguridad.
31. Uso inapropiado de la Línea de Información para las Fuerzas del Orden Público del Distrito/Local.

**B. Engage in conduct that is violent, as defined in the NYS VADIR/SSEC system (See Appendix A). Examples of violent conduct include but are not limited to: (see district policies 3411, 3412)**

\*(Repeated acts of physical or verbal aggression by any students (including those suspected of a disability) may result in the development of a Functional Behavioral Assessment and/or Behavioral Intervention Plan and may lead to a superintendent’s hearing.)

1. Committing an act such as hitting, kicking, punching, spitting, biting, stabbing, and scratching upon any school employee, student or upon other persons lawfully on school property.

2. Possessing a weapon. (See district policy 7360)
3. Displaying any item that resembles or appears to be a weapon.
4. Threatening to use any weapon.
5. Intentionally damaging or destroying the personal property of any district employee or any person on school property.
6. Intentionally damaging or destroying school district property.
7. Engaging in harassing conduct, verbal threats, intimidation, or abuse that reasonably causes or would reasonably be expected to cause a student to fear for their physical well-being.
8. Possessing any ammunition (or any look-alike objects resembling ammunition) of any kind, whether used or unused and whether spent or unspent, including but not limited to bullets, shells, shell casings, rounds, explosives, arrows, or other projectiles, et. al.

**C. Participar en una conducta que discrimine/acose o intimide como se define en la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes en cualquier propiedad escolar o durante funciones patrocinadas por la escuela, incluido el transporte, hacia y desde las escuelas y eventos escolares. Dichos ejemplos incluyen pero NO se limitan a: (Consulte las políticas del distrito 3420, 7550, 7553)**

1. Insultar.
2. Contar un chiste inapropiado.
3. Hacer insultos étnicos.

**D. Participar en mala conducta mientras está en un autobús escolar. (Vea la política del distrito 7340)**

Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras viajan en los autobuses del distrito, para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros y para evitar distraer al conductor del autobús. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de manera consistente con los estándares establecidos para el comportamiento en el salón de clases. No se tolerará el ruido excesivo, los empujones, las peleas, el acoso, el acoso cibernético ni la discriminación, ni tampoco los puntos 1 a 8 de la Sección B. Se espera que los estudiantes que esperan los autobuses cuando no están en la propiedad escolar se comporten de acuerdo con las normas del distrito. código". El Distrito cumplirá con todos los requisitos de informes descritos en las regulaciones de DASA.

**E. Participar en cualquier forma de mala conducta académica. (Vea la política del distrito 7315)**

El plagio (como se define en la Sección II, "Definiciones", en este documento), el engaño y la deshonestidad violan la integridad académica y anulan el propósito de aprender. No hay distinción entre las partes que ofrecen o aceptan asistencia indebida. Esto incluye tareas, tareas en clase, pruebas y trabajos de investigación. Esto puede incluir, pero NO se limita a:

1. Uso de teléfonos celulares
2. Mensajes de texto
3. Corta y pega electrónica
4. Crib notes, SparkNotes u otros sitios web donde los estudiantes pueden compartir y recuperar respuestas plagiadas para su trabajo
5. Compartir respuestas
6. Uso de iPods, reproductores de MP3, auriculares y/u otros dispositivos electrónicos
7. Hablar durante la prueba
8. Uso de marcas perdidas o manchadas en las pruebas
9. Señales no verbales
10. Mal uso de calculadoras y/u otra tecnología
11. Obtención de respuestas de los instructores

Cualquier estudiante que plagie, haga trampa y sea deshonesto estará sujeto a las siguientes consecuencias a discreción del maestro y/o administrador.

1. 0% en la asignación y notificación a los padres
2. Notificación verbal al padre/tutor legal
3. Notificación por escrito al padre/tutor legal
4. Recuperar la tarea/prueba en una fecha posterior
5. Pueden ocurrir otras medidas disciplinarias según la política y la discreción del salón de clases del maestro. Estas acciones podrían incluir detención, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela o una Audiencia del Superintendente.

#### **IX. DENUNCIA DE VIOLACIONES**

Cualquier persona consciente de una violación del Código de Conducta, la Política de Uso Aceptable y cualquier política y procedimiento subyacente del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport debe notificar al personal interno correspondiente de inmediato como una expectativa de este Código de Conducta. Se espera que todas las personas informen cualquier violación del Código de Conducta, la política del Distrito o los procedimientos del Distrito. Las personas pueden estar sujetas a una consecuencia por no informar las infracciones. La notificación a la policía local se determinará en función de las infracciones que constituyan un delito y afecten sustancialmente el orden o la seguridad de una escuela.

Si algún miembro del personal de la escuela tiene motivos para creer que es probable que un estudiante actual participe en una conducta que podría causarles daño físico grave a sí mismos o a un funcionario escolar puede entonces presentar una solicitud en la corte suprema del condado en el residuo por una orden de protección por riesgo extremo. La decisión de emitir esta orden recae en el tribunal y la determinación se basará en causa probable (<https://ww2.nycourts.gov/erpo>).

El Distrito no tolerará ninguna represalia contra una persona que, de buena fe, informe o ayude en la investigación de acoso, intimidación o discriminación.

#### **X. PROCEDIMIENTOS, INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS (Vea las políticas del distrito 7313, 7550)**

La acción, cuando sea necesaria, será justa y consistente, ya que se alinea con las prácticas restaurativas para ser las más efectivas en la modificación del comportamiento de los estudiantes. Al determinar la acción apropiada, el personal escolar autorizado considerará lo siguiente:

1. La edad y el nivel de desarrollo del estudiante.
2. La naturaleza del delito y las circunstancias que llevaron al delito.
3. El expediente disciplinario previo del estudiante u otros expedientes escolares pertinentes.
4. La efectividad de otras formas de disciplina.
5. Información de padres, maestros y otros, según corresponda.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Intervenciones: Las acciones serán progresivas basadas en el modelo de intervenciones del Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles. Las infracciones se abordarán caso por caso y las intervenciones se restaurativas y conferencias, y otras acciones disciplinarias que pueden incluir la suspensión.

Ideas de remediación:

La Ley de Dignidad enfatiza la creación y el mantenimiento de un ambiente de aprendizaje positivo para todos los estudiantes. Además, la Ley de Dignidad enmendada requiere el desarrollo de respuestas medidas, equilibradas, progresivas y apropiadas para la edad a la discriminación, el acoso y la intimidación de estudiantes por parte de estudiantes y/o empleados. Las respuestas correctivas se incluirán en el Código de Conducta y pondrán el foco de la disciplina en discernir y corregir las razones por las que ocurrieron la discriminación, el acoso y la intimidación. Las respuestas

metas para la reparación y evitar que vuelva a ocurrir el comportamiento. Las medidas correctivas apropiadas pueden incluir, pero no se limitan a:

- Prácticas restaurativas
- Apoyo de Lion's Den (grados K-6)
- Grupos de apoyo de pares
- Asignación de un mentor en la escuela con el que el estudiante se registra al comienzo y al final de cada día escolar
- Instrucción correctiva que vuelve a enfatizar las expectativas de comportamiento u otra experiencia de aprendizaje o servicio relevante
- Participación del estudiante en una actividad reflexiva,
- Intervención de apoyo y/o mediación donde se modela la resolución constructiva de conflictos
- Valoración o evaluación del comportamiento
- Planes de gestión del comportamiento o contratos de comportamiento, con puntos de referencia que se controlan de cerca.
- Consejería para estudiantes y conferencias para padres que se enfocan en involucrar a las personas en relación con los padres en cuestiones de disciplina.

#### **A. CONSECUENCIAS LÓGICAS**

Los estudiantes que hayan cometido mala conducta pueden estar sujetos a las siguientes acciones, ya sea solas o en combinación, según se determine caso por caso. El personal de la escuela identificado después de cada acción está autorizado a imponer esa acción, de conformidad con el derecho del estudiante al debido proceso. En el caso de que un estudiante se ofrezca como voluntario para participar en un programa de consejería o intervención aprobado por el distrito, las acciones pueden modificarse. El Apéndice F contiene consecuencias sugeridas basadas en violaciones específicas del Código de Conducta.

1. Pérdida de privilegios (Ej.: Sociedad Nacional de Honor u otra membresía de la Sociedad de Honor, pase de honor, permiso de estacionamiento, salida anticipada y llegada tardía).
2. Referencia a un apoyo dentro o fuera de la escuela—cualquier miembro del personal del distrito
3. Servicio a la Comunidad-Administración
4. Advertencia verbal: cualquier miembro del personal del distrito
5. Advertencia por escrito: conductor del autobús, pasillo, almuerzo, monitores de la sala de estudio, maestros y administración
6. Notificación por escrito al padre/tutor legal: conductor del autobús, monitores de la sala de estudio y el almuerzo, maestros y administración
7. Detención-Maestros, Administración
8. Suspensión del transporte-Administración
9. Suspensión de la participación deportiva-Administración
10. Suspensión de actividades sociales o extraescolares-Administración
11. Suspensión de otros privilegios-Administración
12. Suspensión dentro de la escuela-Administración
13. Retiro del salón de clases: maestros, administración
14. Suspensión a corto plazo (cinco días o menos)-Administración, Junta de Educación.
15. Suspensión a largo plazo (más de cinco días)-Superintendente, designado del Superintendente, Junta de Educación
16. Suspensión permanente de la escuela-Superintendente, Junta de Educación

Siguiendo el modelo utilizado por el distrito para abordar la intervención académica, el Apéndice B describe las acciones potenciales que se llevarán a cabo de manera escalonada y progresiva.

## B. PROCEDIMIENTOS

Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela imponiendo la consecuencia disciplinaria en relación con la imposición de la consecuencia. Estos procedimientos se explican a continuación:

### 1. **Servicio comunitario**

La administración puede ofrecer el uso del servicio comunitario como una acción voluntaria por mala conducta del estudiante. El servicio comunitario no se puede asignar a los estudiantes sin el consentimiento del estudiante y del padre/tutor legal.

### 2. **Detención**

Los maestros y la administración pueden usar la detención escolar antes/después y durante el salón de clases o la suspensión serían inapropiadas.

### 3. **Eliminación disciplinaria del maestro del estudiante disruptivo**

El comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad de un maestro para enseñar y puede dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el salón de clases. En la mayoría de los casos, el maestro puede ayudar a un estudiante a controlar su comportamiento y mantener o restaurar un entorno de aprendizaje seguro mediante el uso de buenas técnicas de gestión del aula. Estas técnicas pueden incluir prácticas en las que el maestro ordena a un estudiante que abandone brevemente el salón de clases para darle la oportunidad de recuperar la compostura y el autocontrol. Dichas prácticas pueden incluir, entre otras: un breve descanso para autorregularse en un espacio seguro designado, Lion's Den o en la oficina de un administrador;

- a. Enviar a un estudiante a otra habitación por acuerdo con otro miembro del personal;
- b. Enviar a un estudiante a la oficina del director solo por el resto del tiempo de clase;  
o
- c. Enviar a un estudiante a un consejero escolar, profesional de salud mental u otro miembro del personal del distrito para recibir asesoramiento. Técnicas tradicionales de manejo del salón de clases como estas no constituyen remoción disciplinaria para los propósitos de este código.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede volverse **disruptivo**. A los efectos de este código de conducta, un estudiante disruptivo es un estudiante que perturba sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases. Una interrupción sustancial del proceso educativo o una interferencia sustancial con la autoridad de un maestro ocurre cuando un estudiante demuestra una falta de voluntad persistente para cumplir con las instrucciones del maestro o viola repetidamente las reglas de comportamiento del maestro en el salón de clases.

Un maestro de salón de clases puede sacar a un estudiante disruptivo de la clase por hasta dos días siguiendo los pasos descritos a continuación, siendo el primer día cualquier parte del período del que se saca al estudiante. La remoción de la clase se aplica únicamente a la clase del maestro removido.

Paso 1: si un estudiante se involucra en el mismo comportamiento disruptivo después de varias redirecciones por parte del maestro y/o representa un peligro o una amenaza continua de interrupción, el maestro puede ordenar que se retire al estudiante de inmediato. **Sin embargo, el maestro debe explicarle al alumno por qué lo sacaron del aula y darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes dentro de las 24 horas.**

Paso 2: el maestro debe documentar el incidente por escrito según el proceso establecido por la administración del edificio.

Paso 3: el maestro debe reunirse con el director o la persona designada lo antes posible, pero a más tardar al final del día escolar, para explicar las circunstancias de la remoción y presentar la documentación escrita del incidente.

Paso 4: el maestro debe comunicarse con el padre/tutor legal del estudiante para analizar la inquietud o la acción correctiva sugerida.

Paso 5: dentro de las 24 horas posteriores a la remoción del estudiante, el director/designado notificará por escrito al padre/tutor legal del estudiante que el estudiante ha sido removido de la clase y por qué. El aviso informará al padre/tutor legal que tiene derecho, previa solicitud, a reunirse informalmente con el director/designado y el maestro para discutir las razones de la remoción. Siempre que sea posible, también se debe proporcionar un aviso por teléfono si la escuela ha recibido un número de teléfono con el fin de comunicarse con un padre/tutor legal.

El director/designado puede requerir que el maestro que ordenó la remoción asista a la conferencia informal. Si en la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director/designado explicará por qué el estudiante fue expulsado y le dará al estudiante y al padre/tutor legal la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los hechos relevantes. La reunión informal debe llevarse a cabo dentro de las 48 horas posteriores a la remoción del estudiante. El horario de la reunión puede extenderse por acuerdo mutuo entre el padre/tutor legal y el director.

El director/designado puede anular la expulsión del estudiante de la clase si el director encuentra alguno de los siguientes:

- a. Los cargos contra el estudiante no están respaldados por pruebas sustanciales.
- b. La remoción del estudiante es una violación de la ley, incluido el código de conducta del distrito.
- c. La conducta justifica la suspensión de la escuela de conformidad con la Ley de Educación #3214 y se impondrá una suspensión.

El director/persona designada puede anular una remoción en cualquier momento entre la recepción del formulario de referencia emitido por el maestro y el final del día escolar después del período de 48 horas para la conferencia informal, si se solicita una conferencia. A ningún estudiante retirado del salón de clases por el maestro se le permitirá regresar al salón de clases hasta que el director tome una determinación final, o el período de retiro expire, lo que sea menor.

A cualquier estudiante disruptivo retirado del salón de clases por el maestro se le ofrecerá una programación educativa continua hasta que se le permita regresar al salón de clases.

**Cada maestro debe documentar el incidente por escrito según el proceso establecido por la administración del edificio para todos los casos de retiro de estudiantes de su clase. El director también debe mantener un registro de todos los retiros de estudiantes de la clase.**

Nota: La remoción de un estudiante con una discapacidad, bajo ciertas circunstancias, puede constituir un cambio en la ubicación del estudiante. En consecuencia, ningún maestro puede retirar a un estudiante con una discapacidad de su clase hasta que haya verificado con el director, el psicólogo o el presidente del Comité de Educación Especial que la remoción no violará los derechos del estudiante según las leyes o reglamentos estatales o federales.

#### **4. Suspensión del transporte (Consulte la política del distrito 5730)**

Si un estudiante no se comporta correctamente en un autobús, se espera que el conductor del autobús informe al administrador del edificio sobre dicha mala conducta. Los estudiantes que se

conviertan en serios problemas disciplinarios, pueden tener sus privilegios suspendidos por el director del edificio. En tales casos, el padre/tutor legal del estudiante será responsable de asegurarse de que su hijo llegue y regrese de la escuela de manera segura. Si la suspensión del transporte equivale a una suspensión de la asistencia; el distrito hará los arreglos apropiados para proveer la educación del estudiante.

Un estudiante al que se le asigne una suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación 3214. Sin embargo, el estudiante y el padre/tutor legal del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una conferencia informal con el director del edificio para discutir la conducta. y las consecuencias involucradas.

#### **5. Suspensión de la participación atlética, actividades extracurriculares y otros privilegios**

Un estudiante al que se le haya asignado una suspensión de la participación atlética, actividades extracurriculares u otros privilegios (incluidos, entre otros: participación en excursiones, inducción a la Sociedad Nacional de Honor) no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación 3214. Sin embargo, el estudiante y el padre/tutor legal del estudiante tendrá una oportunidad razonable para una conferencia informal con el administrador que impone la suspensión para discutir la conducta y las consecuencias involucradas.

#### **6. Suspensión dentro de la escuela (Consulte la política del distrito 7313)**

La Junta reconoce que la escuela debe equilibrar la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela y la necesidad de orden en el salón de clases para establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Como tal, la Junta autoriza a los directores de los edificios a asignar la suspensión dentro de la escuela a los estudiantes que de otro modo serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del "código". La suspensión dentro de la escuela es la remoción temporal de los estudiantes del salón de clases y su ubicación en otra área del edificio escolar designada para dicha suspensión donde los estudiantes recibirán una educación sustancialmente equivalente.

Un estudiante al que se le asigne una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa de conformidad con la Ley de Educación 3214. Sin embargo, el estudiante y el padre/tutor legal del estudiante tendrán una oportunidad razonable para una reunión informal con el administrador que impone la sanción a discutir la conducta y las consecuencias involucradas.

#### **7. Suspensión de la Escuela (Vea la política del distrito 7313)**

La suspensión de la escuela es una consecuencia severa utilizada después de que se han intentado múltiples intervenciones con el estudiante. Se prefieren los enfoques colaborativos y no punitivos para la disciplina escolar/manejo del comportamiento. Sin embargo, las excepciones que pueden resultar en la suspensión de la escuela incluyen: actos violentos, cuando la seguridad de los demás se ve afectada o una violación de la ley, así como la insubordinación crónica y la interrupción del

La Junta conserva su autoridad para suspender a los estudiantes, pero asigna la responsabilidad principal de la suspensión de los estudiantes al Superintendente y a los directores de las escuelas.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al Superintendente o al Director que se suspenda a un estudiante. Todos los miembros del personal deben informar de inmediato a un estudiante violento al director o al superintendente por una violación del código de conducta. Todas las recomendaciones y remisiones se harán por escrito a menos que las condiciones subyacentes a la recomendación o remisión justifiquen atención inmediata. En tales casos, el miembro del personal debe preparar un informe escrito lo antes posible recomendando la suspensión.

El Superintendente o Principal, al recibir una recomendación o referencia para suspensión o al tramitar un caso de suspensión, reunirá los hechos pertinentes al asunto y los registrará para su posterior presentación, si fuere necesario.

**1) a. Suspensión de corto plazo (cinco días o menos) de la escuela**

Cuando el Superintendente o el Director (referido como la "autoridad de suspensión") propone suspender a un estudiante acusado de mala conducta por cinco días o menos de conformidad con la Ley de Educación 3214 (3), la autoridad de suspensión debe notificar inmediatamente al estudiante oralmente. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad que suspende debe proporcionar una explicación de la base de la suspensión propuesta. La autoridad de suspensión también debe notificar a los padres del estudiante por escrito que el estudiante será suspendido de la escuela. La notificación por escrito se debe proporcionar por entrega personal, entrega por correo urgente o algún otro medio que se calcule razonablemente para asegurar la recepción de la notificación dentro de las 24 horas posteriores a la decisión de proponer la suspensión a la última dirección conocida de los padres. Siempre que sea posible, también se debe proporcionar un aviso por teléfono si la escuela ha recibido un número de teléfono con el fin de comunicarse con los padres.

El aviso proporcionará una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión e informará a los padres del derecho de solicitar una conferencia informal inmediata con el director. Tanto el aviso como la conferencia informal se realizarán en el idioma dominante o en el modo de comunicación utilizado por los padres. En la conferencia, a los padres se les permitirá hacer preguntas a los testigos denunciadores según los procedimientos que establezca el director.

El aviso y la oportunidad de una conferencia informal se llevarán a cabo antes de que el estudiante sea suspendido, a menos que la presencia del estudiante en la escuela represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante representa tal peligro, amenaza o interrupción, el aviso y la oportunidad para una conferencia informal se llevarán a cabo tan pronto como sea razonablemente práctico después de la suspensión.

Después de la conferencia, el director informará inmediatamente a los padres por escrito de su decisión. El director informará a los padres que si no están satisfechos con la decisión y desean proseguir con el asunto, deben presentar una apelación por escrito ante la Junta de Educación ante el secretario del distrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la decisión, a menos que pueden mostrar circunstancias extraordinarias que les impiden hacerlo. Solo las decisiones finales de la Junta pueden apelarse ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de la decisión.

**b. Suspensión a largo plazo (más de cinco días) de la escuela**

Cuando el Superintendente determina que se puede justificar una suspensión por más de cinco días, deberá dar un aviso razonable al estudiante y al padre/tutor legal del estudiante sobre su derecho a una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante tendrá derecho a ser representado por un abogado, el derecho a interrogar a los testigos en su contra y el derecho a presentar testigos y otras pruebas en su favor.

En la medida máxima permitida por la ley, un padre o estudiante puede renunciar de manera voluntaria, consciente e inteligente al derecho a una audiencia con el Superintendente y/u otros requisitos del debido proceso. (Consulte el Apéndice D)

El Superintendente escuchará personalmente y determinará el procedimiento o podrá, a su discreción, designar a un oficial de audiencia para que dirija la audiencia. El funcionario de



audiencias estará autorizado para administrar juramentos y emitir citaciones en relación con el procedimiento ante ellos. Se mantendrá un registro de la audiencia, pero no se requerirá una transcripción estenográfica. Una grabación en cinta se considerará un registro satisfactorio. El funcionario de audiencias hará determinaciones de hecho y recomendaciones en cuanto a la medida apropiada de disciplina al Superintendente. El informe del funcionario de audiencias será únicamente consultivo y el Superintendente podrá aceptarlo en su totalidad o en parte.

Se puede apelar la decisión del Superintendente ante la Junta, que tomará su decisión basándose únicamente en el expediente que tiene ante sí. Todas las apelaciones a la Junta deben hacerse por escrito y presentarse al Secretario del Distrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres/tutores legales puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impiden hacerlo. La Junta podrá adoptar en todo o en parte la decisión del Superintendente. Las decisiones finales de la Junta se pueden apelar ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de la decisión.

### **C. Suspensión Permanente**

La suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante representa un peligro extremadamente grave para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, el personal escolar o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar o asista a una función escolar.

La Junta de Educación delega en el Superintendente de Escuelas la autoridad para condicionar el regreso anticipado de un estudiante de la suspensión (u otra disciplina) a la participación voluntaria del alumno en consejería o clases especializadas, incluido el manejo de la ira o la resolución de disputas, cuando corresponda.

### **C. Períodos Mínimos de Suspensión**

#### **1. Estudiantes que traen un arma a la escuela (Consulte la política del distrito 7360)**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, declarado culpable de traer un arma a la propiedad escolar podría estar sujeto a suspensión de la escuela por al menos un año calendario. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia de conformidad con la Ley de Educación 3214. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión de un año caso por caso. Al decidir si modifica la consecuencia, el Superintendente puede considerar lo siguiente:

- a. La edad y el nivel de desarrollo del estudiante.
- b. El grado del estudiante en la escuela.
- c. El historial disciplinario previo del estudiante.
- d. La creencia del Superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más efectivas.
- e. Aportes de padres, maestros y/u otros.
- f. Otras circunstancias atenuantes, como la salud mental del estudiante.

#### **2. Se requiere que el Superintendente remita a los siguientes estudiantes al Fiscal del Condado (oa las autoridades policiales correspondientes) para un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal.**

- a. Cualquier estudiante menor de 16 años que haya traído un arma (ametralladora, silenciador de arma de fuego, navaja automática, navaja de gravedad, navaja

balística pilum, navaja metálica, navaja automática, rifle, escopeta, espada de caña, arma de fuego antigua, chuka palo, pistola de dardos electrónica, estrella de kung fu, pistola eléctrica paralizante, dispositivo rociador de autodefensa, arma de asalto semiautomática, dispositivo de alimentación de municiones de gran capacidad) a la escuela, o

- b. Cualquier estudiante de 14 o 15 años que califique para la condición de delincuente juvenil según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se requiere que el Superintendente refiera a los estudiantes mayores de 16 años o cualquier estudiante de 14 o 15 años que califique para el estatus de delincuente juvenil a las autoridades policiales correspondientes. Un estudiante de 14 o 15 años que posee un arma de fuego, ametralladora o arma de fuego cargada (como se define en la sección 265.00 de la Ley Penal) en terrenos escolares o funciones autorizadas por la escuela (como se define en la sección 220.00 (14) de la Ley Penal) califica para el estatus de menor bajo la sección 1.20 de la Ley de Procedimiento Penal.

Un estudiante con una discapacidad puede ser suspendido solo de acuerdo con los requisitos de la ley estatal y federal.

### **3. Estudiantes que cometen actos violentos además de traer un arma a la escuela**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que haya cometido un acto violento, que no sea traer un arma a la propiedad escolar, estará sujeto a suspensión de la escuela por al menos cinco días. Si la consecuencia propuesta es la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y el padre/tutor legal del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

### **4. Estudiantes que interrumpen repetida y sustancialmente el proceso educativo o el entorno de aprendizaje.**

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con una discapacidad, que participe en una conducta que resulte en que el maestro(s) retire al estudiante del salón de clases en cuatro o más ocasiones durante un semestre, podría ser suspendido de la escuela por hasta cinco días. Si la consecuencia propuesta es una suspensión de hasta cinco días, el estudiante y el padre/tutor legal del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de audiencia para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. El Superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso. Al decidir si modificar la consecuencia, el Superintendente puede considerar los mismos factores considerados al modificar una suspensión de un año por posesión de un arma.

## **XI. INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA (Vea la política del distrito 7220)**

Cuando un maestro retira a un estudiante de cualquier edad de la clase o un estudiante en edad obligatoria es suspendido de la escuela de conformidad con la Ley de Educación #3214, el distrito tomará medidas inmediatas para proporcionar medios alternativos de instrucción para el estudiante. Es posible que se requiera que los maestros que se retiran proporcionen materiales, lecciones o información al estudiante en este caso, a menos que el estudiante esté participando en un programa alternativo fuera del distrito.

## **XII. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

### **A. Suspensiones o Retiros Autorizados de Estudiantes con Discapacidades**

1. A los efectos de esta sección del código de conducta, se aplican las siguientes definiciones:  
Una “**suspensión**” significa una suspensión de conformidad con la Ley de Educación 3214.  
Una “**remoción**” significa una remoción por motivos disciplinarios de la ubicación educativa actual del estudiante que no sea una suspensión y cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenado por un oficial de audiencia imparcial porque el estudiante representa un riesgo de daño para sí mismo o otros.  
Un “**IAES**” (Entorno Educativo Alternativo Interino) significa una ubicación educativa temporal por un período de hasta 45 días escolares, que no sea la ubicación actual del estudiante en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la ubicación en IAES, que permite que el estudiante continúe progresando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno para continuar recibiendo esos servicios y modificaciones, incluidas las descritas en el plan de educación individualizado (IEP) actual del estudiante, que incluirán servicios y modificaciones (Evaluación del comportamiento funcional y/o Plan de intervención del comportamiento) para abordar el se repita.
2. El personal de la escuela puede ordenar la suspensión o remoción de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual de la siguiente manera:
  - a. La junta, el superintendente de escuelas del distrito (BOCES) o el director de un edificio pueden ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno, o la suspensión por un período que no exceda cinco días escolares consecutivos y no exceda la cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.
  - b. El superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno, o la suspensión por hasta 10 días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que el estudiante haya sido suspendido o removido según el subpárrafo (a) anterior por el mismo comportamiento, si el superintendente determinó que el estudiante ha tenido un comportamiento que justifica una suspensión y la suspensión o remoción no excede la cantidad de tiempo que los estudiantes sin discapacidades estarían sujetos a suspensión por el mismo comportamiento.
  - c. El superintendente puede ordenar suspensiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando esos retiros no constituyan un cambio de ubicación.
  - d. El superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES determinado por el comité de educación especial (CSE), por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días escolares, si el estudiante lleva o posee un arma a la escuela o a una función escolar, o el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o una función escolar o por comportamiento que involucra lesiones corporales graves.
3. Sujeto a condiciones específicas requeridas por las leyes federales y estatales, un oficial de audiencia imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en el entorno IAES por hasta 45 días a la vez, si mantiene al estudiante en su educación actual. la colocación representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros.

**B. Regla de cambio de ubicación**

1. Un cambio disciplinario en la ubicación significa una suspensión o remoción de la ubicación educativa actual de un estudiante que es:
  - a. Por más de 10 días escolares consecutivos; o
  - b. Por un período de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o retiros que constituyen un patrón porque acumulan más de 10 días escolares en un año escolar y debido a factores tales

como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante es removido y la proximidad de las suspensiones o remociones entre sí.

2. El personal de la escuela no puede suspender o remover a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o remoción resultaría en un cambio disciplinario en la ubicación basado en un patrón de suspensión o remoción. Sin embargo, el distrito puede imponer una suspensión o remoción, que de otro modo resultaría en un cambio disciplinario en la colocación, en base a un patrón de suspensiones o remociones si el CSE ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o si el estudiante es colocado en un IAES por conducta que involucre armas, drogas ilegales o **sustancias controladas**.

**C. Reglas especiales con respecto a la suspensión o remoción de estudiantes con discapacidades**

1. El Comité de Educación Especial del distrito deberá:

Llevar a cabo evaluaciones de comportamiento funcional (siempre que el distrito escolar no haya realizado dicha evaluación antes) para determinar por qué un estudiante se involucra en un comportamiento en particular, y desarrollar o revisar planes de intervención de comportamiento siempre que el distrito suspenda o retire por primera vez a un estudiante con una discapacidad por más tiempo de 10 días escolares en un año escolar o imponer una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario en la colocación, incluido un cambio en la colocación a un IAES por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

Si un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención conductual y que ha sido suspendido o removido de su ubicación educativa actual por más de 10 días escolares en un año escolar es posteriormente sujeto a una suspensión o remoción que no constituye un cambio disciplinario en colocación, los miembros del CSE revisarán el plan de intervención conductual y su implementación para determinar si las modificaciones son necesarias. El distrito escolar convocará una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación, en la medida que el comité lo determine necesario.

2. El edificio escolar al que asiste el niño llevará a cabo una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria siempre que se tome la decisión de colocar a un estudiante en un IAES ya sea por mala conducta que involucre armas, lesiones corporales graves o conducta ilegal, drogas o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros; o se toma la decisión de imponer una suspensión que constituye un cambio disciplinario en la colocación.
3. El padre/tutor legal de un estudiante que enfrenta una acción disciplinaria, pero que no ha sido determinado como elegible para los servicios bajo IDEA y el Artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrá derecho a invocar las garantías procesales aplicables establecidas en leyes y reglamentos federales y estatales si, de acuerdo con los criterios legales y reglamentarios federales y estatales, se considera que el distrito escolar tenía conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. Si se considera que el distrito ha tenido tal conocimiento, se considerará que el estudiante tiene la discapacidad a efectos disciplinarios.
  - a. El superintendente y el director del edificio que imponga una suspensión o remoción serán responsables de determinar si se presume que el estudiante tiene una discapacidad.
  - b. No se considerará que un estudiante tiene una discapacidad presunta para fines disciplinarios si, al recibir información que respalde un reclamo de que el distrito sabía que el estudiante tenía una discapacidad, el distrito:
    - 1) Realizó una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o

- 2) Determinado que una evaluación no era necesaria y notificado a los padres/tutor legal de tal determinación, en la forma requerida por las leyes y reglamentos aplicables; o
- 3) El padre/tutor legal del estudiante no ha permitido una evaluación del estudiante; o
- 4) El padre/tutor legal del estudiante ha rechazado los servicios

Si no hay base para el conocimiento de que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidades que participe en comportamientos comparables. Sin embargo, si se realiza una solicitud de evaluación individual mientras dicho estudiante no discapacitado está sujeto a una remoción disciplinaria, se realizará y completará una evaluación acelerada de la manera prescrita por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante no discapacitado que no se presume que tiene una discapacidad para fines disciplinarios permanecerá en la ubicación educativa determinada por el distrito, lo que puede incluir la suspensión.

4. El distrito deberá proporcionar a los padres/tutores legales un aviso de remoción disciplinaria a más tardar en la fecha en que se tome la decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES por mala conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas. o porque mantener al estudiante en su entorno educativo actual representa un riesgo de daño para el estudiante o para otros; o se toma la decisión de imponer una suspensión o remoción que constituye un cambio disciplinario en la colocación.  
La notificación de garantía procesal prescrita por el Comisionado acompañará a la notificación de destitución disciplinaria.
5. El padre/tutor legal de un estudiante con discapacidades sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos tendrá la misma oportunidad de una conferencia informal disponible para los padres/tutores legales de estudiantes sin discapacidades según la Ley de Educación.
6. Las audiencias del superintendente sobre cargos disciplinarios contra estudiantes con discapacidades sujetos a una suspensión de más de cinco días escolares se dividirán en una fase de culpabilidad y una fase de consecuencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en las regulaciones del Comisionado incorporadas a este código.
7. La remoción de un estudiante con discapacidades que no sea una suspensión o colocación en un IAES se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de debido proceso aplicables a dichas remociones de estudiantes sin discapacidades, excepto que el personal de la escuela no podrá imponer dicha remoción por más de 10 días consecutivos o por un período que resulte en un cambio disciplinario en la colocación, a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
8. Durante cualquier período de suspensión o remoción, incluida la colocación en un IAES, los estudiantes con discapacidades recibirán los servicios requeridos por los reglamentos del Comisionado incorporados a este código.

**D. Audiencias aceleradas de debido proceso**

1. Se llevará a cabo una audiencia acelerada de debido proceso de la manera especificada por los reglamentos del Comisionado incorporados a este código si:
  - a. El distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencia imparcial que coloque a un estudiante con una discapacidad en un IAES donde el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual, o

durante las audiencias de debido proceso donde el personal de la escuela mantiene que es peligroso para el estudiante estar en su ubicación educativa actual durante tales procedimientos.

- b. El padre/tutor legal solicita dicha audiencia a partir de una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o en relación con cualquier decisión con respecto a la colocación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.
  - 1) Durante la audiencia acelerada de debido proceso o apelación con respecto a la colocación de un estudiante en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por motivos de peligrosidad, o con respecto a una determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la conducta del estudiante. discapacidad para un estudiante que ha sido colocado en un IAES, el estudiante permanecerá en el IAES pendiente de la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el vencimiento de la colocación en el IAES, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario.
  - 2) Si el personal de la escuela propone cambiar la colocación del estudiante después de la expiración de una colocación en IAES, durante cualquier procedimiento para impugnar el cambio de colocación propuesto antes de la remoción a IAES, excepto cuando el estudiante sea colocado nuevamente en un IAES.
2. Una audiencia acelerada de debido proceso se completará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia. Si bien el oficial de audiencia imparcial puede otorgar extensiones específicas de dicho período de tiempo, debe enviar por correo una decisión por escrito al distrito y a los padres dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la última audiencia, y en ningún caso después de los 45 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, sin excepciones ni prórrogas.

#### **E. Remisión a las autoridades policiales y judiciales**

De acuerdo con las disposiciones de IDEA (Individual Disabilities Education Act) y su reglamento de aplicación:

1. El distrito puede denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes y dicha acción no constituirá un cambio en la ubicación del estudiante.
2. El superintendente se asegurará de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios de un estudiante con discapacidades para su consideración a las autoridades correspondientes a las que se informe un delito.

### **XIII. CASTIGO CORPORAL/INTERVENCIONES DE EMERGENCIA**

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física sobre un estudiante con el propósito de castigar a ese estudiante. El castigo corporal de cualquier estudiante por parte de cualquier empleado del distrito está estrictamente prohibido.

**En situaciones en las que los procedimientos alternativos y los métodos restaurativos que no implican el uso de la fuerza física no han tenido éxito en la prevención del daño y la interrupción del estudiante, la reducción de la escala o la regulación del estudiante, se puede usar la fuerza física razonable para:**

1. Protegerse a sí mismo, a otro estudiante, maestro o cualquier otra persona de lesiones físicas.
2. Proteger la propiedad de la escuela o de otros.
3. Restringir o remover a un estudiante cuyo comportamiento presenta peligro para ellos mismos o para el ambiente de aprendizaje.

Dichas intervenciones de emergencia solo se utilizarán en situaciones en las que no se puedan emplear razonablemente procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de fuerza física razonable. Las intervenciones de emergencia no se utilizarán como castigo ni como sustituto de las intervenciones conductuales sistemáticas que están diseñadas para cambiar, reemplazar, modificar o eliminar un comportamiento específico.

En situaciones en las que un empleado de la escuela use la fuerza física contra un estudiante, el empleado de la escuela deberá hacer un informe verbal inmediato de la situación al Director del edificio o al Supervisor/designado con el informe escrito a continuación dentro de las 48 horas. El director del edificio o el supervisor/designado deberá, dentro del mismo día escolar, hacer un informe verbal inmediato al superintendente/designado describiendo en detalle las circunstancias y la naturaleza de la acción tomada con el informe escrito a seguir dentro de las 48 horas.

El Distrito Escolar mantendrá documentación sobre el uso de intervenciones de emergencia para cada estudiante, incluyendo:

- a) Nombre y fecha de nacimiento del estudiante;
- b) Lugar, lugar, fecha y hora del incidente;
- c) Nombre del personal u otras personas involucradas;
- d) Descripción del incidente y de la intervención de emergencia utilizada, incluida la duración;
- e) Una declaración de si el estudiante tiene un plan de intervención conductual actual; y
- f) Detalles de cualquier lesión sufrida por el estudiante u otras personas, incluido el personal, como resultado del incidente.

Esta documentación será revisada por el personal de supervisión del Distrito Escolar y, si es necesario, por la enfermera escolar u otro personal médico.

El distrito presentará todas las quejas sobre el uso de castigos corporales ante el Comisionado de Educación de acuerdo con las Regulaciones del Comisionado.

#### **XIV. BÚSQUEDAS E INTERROGATORIOS DE ESTUDIANTES** (Consulte la política del distrito 7330)

La Junta de Educación se compromete a garantizar una atmósfera en la propiedad escolar y en las funciones escolares que sea segura y ordenada. Para lograr este tipo de entorno, cualquier funcionario escolar autorizado para imponer una consecuencia disciplinaria a un estudiante puede interrogar a un estudiante sobre una supuesta violación de la ley o del "código" del distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ningún tipo de advertencia tipo "Miranda" antes de ser interrogados por los funcionarios escolares, ni se requiere que los funcionarios escolares se comuniquen con el padre/tutor legal del alumno antes de interrogar al alumno.

Además, la junta autoriza al superintendente y a los directores a realizar registros de estudiantes y sus pertenencias si el funcionario escolar autorizado tiene una sospecha razonable para creer que el registro resultará en evidencia de que el estudiante violó la ley o el "código" del distrito.

Un funcionario escolar autorizado puede realizar un registro de las pertenencias de un estudiante cuando sea mínimamente intrusivo, como tocar la ropa exterior, los bolsillos o la propiedad, siempre que el funcionario escolar tenga una razón legítima para el registro muy limitado.

Las búsquedas se limitarán a la medida necesaria para localizar la evidencia buscada. Siempre que sea práctico, los registros se realizarán en la privacidad de las oficinas administrativas y el estudiante estará presente cuando se registren sus pertenencias.

Además, las búsquedas en todo el edificio se pueden realizar periódicamente con sospecha razonable. Estas búsquedas pueden ser sin previo aviso y pueden involucrar a todo el alumnado.

**A. Casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela para estudiantes**

Las reglas de este "código" con respecto a los registros de estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela, incluidos los archivos de computadora. Los estudiantes no tienen expectativas razonables de privacidad con respecto a estos lugares y los funcionarios escolares mantienen un control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros, escritorios y otros lugares de almacenamiento de la escuela de los estudiantes pueden estar sujetos a revisión en cualquier momento por parte de los funcionarios escolares, sin previo aviso a los estudiantes y sin su consentimiento.

**B. Documentación de Búsquedas**

El funcionario escolar autorizado que realice la búsqueda será responsable de registrar rápidamente toda la información apropiada sobre cada búsqueda.

El funcionario escolar designado será responsable de la custodia, el control y la disposición de cualquier artículo ilegal, prohibido o peligroso que se le quite al estudiante. El funcionario escolar designado deberá etiquetar claramente cada artículo tomado del estudiante y mantener el control de los artículos, hasta que los artículos sean entregados a la policía. También serán responsables de entregar personalmente artículos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

**C. Participación de la policía en registros e interrogatorios de estudiantes**

Los funcionarios del distrito están comprometidos a cooperar con las autoridades policiales para mantener un entorno escolar seguro. Los oficiales de policía, sin embargo, tienen autoridad limitada para entrevistar o registrar a los estudiantes en las escuelas o en funciones escolares. Los oficiales de policía pueden ingresar a la propiedad escolar o a una función escolar para interrogar o registrar a un estudiante o para realizar una investigación formal que involucre a los estudiantes solo si tienen:

1. Una orden de allanamiento, orden de arresto o cualquier otra orden judicial que autorice; o
2. Causa probable para creer que se ha cometido un delito en la propiedad o función escolar; o
3. Una solicitud de los funcionarios escolares en relación con un incidente escolar

Siempre que la policía desee interrogar a un estudiante en las instalaciones de la escuela, la administración notificará de inmediato al padre/tutor legal del estudiante. Los oficiales de policía no tienen autoridad general para entrevistar o sacar a un estudiante de la escuela en ausencia del permiso de los padres, y los funcionarios y empleados escolares no tienen autoridad para hacer que los estudiantes estén disponibles para tales fines. Sin embargo, cuando se ha cometido un delito en la propiedad escolar, los agentes del orden público tienen derecho a interrogar a los estudiantes sin el consentimiento de los padres.

**D. Investigación de Servicios de Protección Infantil (Consulte la política del distrito 7530)**

De acuerdo con el compromiso del distrito de mantener a los estudiantes a salvo de daños y la obligación de los funcionarios escolares de informar a los servicios de protección infantil (CPS) cuando tengan una causa razonable para sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el distrito cooperará con las autoridades locales de protección infantil. Trabajadores de servicios que deseen realizar entrevistas de estudiantes en propiedad escolar en relación con alegaciones de sospecha de abuso o negligencia infantil, o investigaciones de custodia.



Todas las solicitudes de los servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante en la propiedad escolar deben hacerse directamente al director/designado del edificio. El padre o tutor legal no puede interferir con una investigación de los Servicios de Protección Infantil. El director/designado establecerá la hora y el lugar de la entrevista.

#### **XV. VISITANTES A LAS ESCUELAS** (Vea las políticas del distrito 3211, 3210, 5640, 5680)

La junta alienta a los padres/tutores legales y otros ciudadanos del distrito a visitar las escuelas y salones de clases del distrito para observar el trabajo de los estudiantes, maestros y otro personal. Sin embargo, dado que las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, se deben establecer ciertos límites para tales visitas. El director/designado del edificio es responsable de todas las personas en el edificio y en los terrenos. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican a los visitantes de las escuelas:

1. Cualquier persona que no sea un miembro regular del personal o estudiante de la escuela se considerará visitante.
2. Todos los visitantes de la escuela deben presentarse en la oficina del director al llegar. Allí se les entregará un gafete de identificación de visitante luego de revisar la identificación con fotografía, que deben usar en todo momento mientras estén en la escuela o en los terrenos de la escuela. El visitante debe registrarse en la oficina principal antes de salir del edificio.
3. Puede haber circunstancias en las que los visitantes que asisten a funciones escolares que están abiertas al público, como reuniones de organizaciones de padres y maestros o reuniones públicas, no estén obligados a registrarse.
4. Los padres/tutores legales o ciudadanos que deseen observar un salón de clases mientras la escuela está en sesión deben organizar dichas visitas con anticipación con los maestros del salón de clases, para que la interrupción de la clase se mantenga al mínimo.
5. No se espera que los maestros tomen tiempo de clase para discutir asuntos individuales con los visitantes.
6. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar será reportada al director. A las personas no autorizadas se les pedirá que se retiren. Se puede llamar a la policía si la situación lo amerita.
7. Se espera que todos los visitantes cumplan con las reglas de conducta pública en la propiedad escolar contenidas en el "código".
8. Se restringirán las visitas a los salones donde están presentes los estudiantes para proteger la confidencialidad de los estudiantes y los entornos de aprendizaje.

#### **XVI. CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR**

El distrito se compromete a proporcionar un ambiente seguro y acogedor que sea propicio para el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de ambiente, es necesario regular la conducta pública en la propiedad escolar y en las funciones escolares. A los efectos de esta sección del código, "público" se refiere a todas las personas que se encuentren en la propiedad escolar o asistan a una función escolar, incluidos estudiantes, maestros, personal del distrito y visitantes. El propósito de este código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de los demás.

Todas las personas en la propiedad escolar o que asistan a una función escolar deberán comportarse de manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas estén vestidas apropiadamente para el propósito de estar en la propiedad escolar.

##### **A. Conducta Prohibida**

###### **Ninguna persona deberá:**

1. Dañar intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.
2. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito o la propiedad personal de un empleado del distrito o de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela, incluido el graffiti o el incendio provocado.

3. Interrumpir la conducta ordenada de clases, programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o usar materiales en los terrenos de la escuela o en funciones escolares que sean obscenos, propugnen acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de los demás, interrumpan el programa escolar o comprometan la seguridad escolar de cualquier manera. (Vea la política del distrito 6151)
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, credo, origen nacional, religión, edad, sexo, orientación sexual, afiliación política, uso de un perro guía reconocido, perro para sordos o perro de servicio, discapacidad, o cualquier otra clasificación amparada por la ley.
6. Ingresar a cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que normalmente esté cerrado.
7. Infringir las leyes de tránsito, reglamentos de estacionamiento u otras restricciones a los vehículos.
8. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas, o estar bajo la influencia ya sea en la propiedad escolar o en una función escolar.
9. Poseer o usar armas dentro o sobre la propiedad escolar o en una función escolar, excepto en el caso de agentes del orden público o excepto según lo autorizado específicamente por el distrito escolar.
10. Merodear en o alrededor de la propiedad escolar.
11. Apostar en propiedad escolar o en funciones escolares.
12. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables del distrito escolar que estén desempeñando sus funciones.
13. Usar lenguaje agresivo, profano u obsceno dirigido a un individuo o grupo de individuos.
14. Incitar intencionadamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por el código.
15. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política de la junta mientras se encuentre en la propiedad escolar o en una función escolar.
16. Ninguna persona deberá fumar, usar tabaco o cigarrillos electrónicos en la propiedad escolar.
17. Poseer, compartir, mostrar o distribuir imágenes electrónicas inapropiadas.
18. Intentar sabotear o eludir intencionalmente las medidas de seguridad.
19. Iniciar o participar en cualquier interrupción del aprendizaje remoto (que incluye, entre otros, uso de blasfemias, grabación de video o audio de sesiones de aprendizaje remoto, vestimenta inapropiada, etc.).

## **B. Consecuencias**

Las personas que violen este código estarán sujetas a las siguientes consecuencias:

1. Visitantes. Se les retirará la autorización, si la hubiere, para permanecer en los terrenos de la escuela o en la función y se les ordenará que abandonen las instalaciones. Si se niegan a irse, estarán sujetos a expulsión.
2. Estudiantes. Estarán sujetos a las medidas disciplinarias que los hechos ameriten, de conformidad con los requisitos del debido proceso.
3. Profesores titulares. Estarán sujetos a las medidas disciplinarias que los hechos ameriten de conformidad con la Ley de Educación 3020-a o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
4. Los miembros del personal del servicio civil clasificado tienen derecho a la protección de las disposiciones aplicables de la Ley del Servicio Civil. Estarán sujetos a expulsión inmediata ya las acciones disciplinarias que los hechos ameriten de acuerdo con la Ley de Servicio Civil o cualquier otro derecho legal y/o contractual que puedan tener.
5. Los miembros del personal distintos a los descritos en las fracciones 4 y 5. Estarán sujetos a amonestación, amonestación, suspensión o destitución según los hechos lo ameriten de acuerdo con los derechos legales y/o contractuales que puedan tener.

### **C. Cumplimiento**

El director/persona designada del edificio será responsable de hacer cumplir la conducta según este código.

Cuando el director de la escuela o la persona designada ve a una persona involucrada en una conducta prohibida que, a su juicio, no representa una amenaza inmediata de daño a las personas o la propiedad, el director le dirá a la persona que la conducta está prohibida e intentará persuadirla para que deje de hacerlo. . El director también deberá advertir al individuo de las consecuencias por no detenerse. Si la persona se niega a dejar de participar en la conducta prohibida, o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata de daño a las personas o la propiedad, el director hará que la persona sea removida inmediatamente de la propiedad escolar o de la función escolar y se puede emitir una carta de cese y desistimiento. Si es necesario, se contactará a las autoridades policiales locales para ayudar a retirar a la persona.

El distrito iniciará una acción disciplinaria contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda, con la sección de "consecuencias" anterior. Además, el distrito se reserva el derecho de emprender acciones legales civiles o penales contra cualquier persona que viole el código.

### **XVII. DIFUSIÓN Y REVISIÓN**

El Superintendente de Escuelas será responsable de hacer cumplir, publicar y/o difundir este código de conducta, y estará autorizado a promulgar cualquier reglamento, regla, guía o formulario que sea consistente con los términos y disposiciones de este código y/o las disposiciones de ley en virtud de las cuales se adopta este código.

#### **Difusión del Código de Conducta**

**La junta trabajará para garantizar que la comunidad esté al tanto de este "código", al:**

1. Publicar el Código de Conducta en el sitio web del Distrito;
2. Revisar el Código de Conducta con el equipo de liderazgo administrativo anualmente;
3. Revisar el Código de Conducta con todo el personal al comienzo de cada año escolar;
4. Proporcionar copias de un resumen del código a todos los estudiantes en un lenguaje sencillo apropiado para su edad en una asamblea general celebrada al comienzo de cada año escolar;
5. Proporcionar a todos los maestros actuales y otros miembros del personal acceso a una copia del código y acceso a una copia de cualquier enmienda al código tan pronto como sea posible después de la adopción;
6. Proporcionar a todos los empleados nuevos acceso al código actual cuando se contratan por primera vez;
7. Poner a disposición copias del código para que lo revisen los estudiantes, los padres/tutores legales y otros miembros de la comunidad.
8. Acusar recibo y revisión del Código de Conducta por parte de los padres y el estudiante.  
(Apéndice E)
9. Difusión electrónica

**Nota: El Código de conducta se revisará anualmente y se actualizará según sea necesario.**

## Apéndice A"

### GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS SOBRE LA SEGURIDAD ESCOLAR Y EL CLIMA EDUCATIVO (SSEC) REVISADO EN OCTUBRE DE 2017

**Incidente violento o disruptivo:** un incidente que ocurre en la propiedad escolar del distrito escolar, la Junta de Servicios Educativos Cooperativos, la escuela chárter o la junta de extensión y educación vocacional del condado, y cae dentro de una de estas categorías:

- 1) **Homicidio:** Cualquier conducta violenta intencional que tenga como resultado la muerte de otra persona.
- 2) **Delitos sexuales:**
  - a) **Delitos sexuales forzados:** delitos sexuales que involucran coacción forzosa y relaciones sexuales completadas o intentadas, conducta sexual oral, conducta sexual anal o contacto sexual agravado con o sin un arma, incluidos, entre otros, penetración con un objeto extraño, violación y sodomía; o como resultado de tocar o agarrar a la fuerza a otro estudiante en una parte del cuerpo que generalmente se considera privada, como las nalgas, los senos y los genitales.
  - b) **Otros delitos sexuales:** otros delitos sexuales no consensuados que involucran contacto sexual inapropiado, incluidos, entre otros, tocar a otro estudiante en una parte del cuerpo que generalmente se considera privada, que incluye, entre otros, las nalgas, , senos y genitales, quitar la ropa de otro estudiante para revelar la ropa interior o partes privadas del cuerpo, o rozar o frotar contra otra persona de manera sexual. Otros delitos sexuales también incluirán, entre otros, la conducta que pueda ser consentida o que involucre a un niño que es incapaz de dar su consentimiento debido a una discapacidad o porque es menor de 17 años, siempre que dicho término no incluya la conducta consentida. conducta sexual que involucre solo a estudiantes y/o estudiantes de 18 años o menos, a menos que al menos una de las personas que participen en la conducta sea al menos cuatro años mayor que la persona más joven que participe en la conducta.
- 3) **Asalto:** participar en un comportamiento intencional o imprudente que cause lesiones físicas a otra persona con o sin un arma, en violación del código de conducta del distrito escolar y cae dentro de una de estas categorías:
  - a) **Lesión física:** significa deterioro de la condición física o dolor considerable e incluye, entre otros, ojos morados, ronchas, abrasiones, moretones, cortes que no requieren puntos de sutura, hinchazón y dolores de cabeza no relacionados con una conmoción cerebral.
  - b) **Lesión física grave:** significa lesión física que crea un riesgo sustancial de muerte o que causa la muerte o desfiguración grave y prolongada o deterioro prolongado de la salud o pérdida prolongada o deterioro de la función de cualquier órgano corporal y requiere hospitalización o tratamiento en caso de emergencia. centro de atención médica fuera de la escuela, incluidos, entre otros, heridas de bala, huesos o dientes fracturados o rotos, conmociones cerebrales, cortes que requieran puntos de sutura y cualquier otra lesión que implique riesgo de muerte o desfiguración.
- 4) **Posesión de Armas:** posesión de una o más armas, excepto la posesión en un salón de clases o laboratorio como parte de un programa de instrucción o en una actividad relacionada con la escuela bajo la supervisión de algún maestro u otro personal escolar según lo autoricen los funcionarios escolares y cae bajo una de estas categorías:

- a) **Controles de seguridad de rutina: posesión de una o más armas (consulte la lista a continuación) asegurada mediante controles de seguridad de rutina.**
- i. Arma de fuego, incluidos, entre otros, rifles, escopetas, pistolas, revólveres, silenciadores, pistolas de dardos electrónicas, pistolas paralizantes, ametralladoras, pistolas de aire comprimido, pistolas de resorte, pistolas de aire comprimido o pistolas de paintball;
  - ii. Una navaja automática, una navaja de gravedad, una navaja balística pilum, una espada de caña, una daga, un estilete, un puñal, una navaja, un cúter, una navaja de metal, una navaja multiusos o cualquier otra navaja peligrosa;
  - iii. Un palo de billar, una cachiporra, una cachiporra, un palo de chukka o nudillos metálicos;
  - iv. Un saco de arena o un club de arena;
  - v. Una honda;
  - vi. Un instrumento de artes marciales, que incluye, entre otros, una estrella de kung fu, una estrella ninja, un nun-chuck o un shirken;
  - vii. Un explosivo, incluidos, entre otros, petardos u otros fuegos artificiales;
  - viii. Un químico mortal o peligroso, que incluye, entre otros, un ácido o una base fuertes, macis o gas pimienta;
  - ix. Un arma de imitación que no se puede distinguir fácilmente de un arma real;
  - x. Cartuchos cargados o de fogeo u otras municiones; o
  - xi. Cualquier otro objeto mortal o potencialmente peligroso que se utilice con la intención de infligir lesiones o la muerte.
- b) **Posesión de armas en otras circunstancias: Posesión de una o más armas en una función escolar o en propiedad escolar que no se descubren a través de un control de seguridad de rutina, incluidas, entre otras, las armas que se encuentran en posesión de un estudiante o dentro de un casillero.**

5a. **Incidente material de discriminación, acoso e intimidación (excluyendo la intimidación cibernética)**

Un solo incidente verificado o una serie de incidentes verificados relacionados en los que un estudiante es objeto de acoso, intimidación y/o discriminación por parte de un estudiante y/o empleado en la propiedad escolar o en una función escolar. Además, dicho término incluirá un incidente verificado o una serie de incidentes relacionados de acoso o intimidación que ocurran fuera de la propiedad escolar, como se define en el Reglamento del Comisionado §100.2(kk)(1)(viii). Dicha conducta incluirá, entre otros, amenazas, intimidación o abuso basado en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género o el sexo real o percibido de una persona.

El Reglamento del Comisionado §100.2(kk)(1)(viii) establece que el acoso o la intimidación significa la creación de un ambiente hostil por conducta o por amenazas, intimidación o abuso que: (a) tiene o tendría el efecto de irrazonablemente y sustancialmente interferir con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o su bienestar mental, emocional y/o físico, lo que incluye conductas, amenazas, intimidación o abuso que razonablemente causen o se esperaría razonablemente que causaran lesiones físicas a un estudiante o que causaran un estudiante a temer por su seguridad física. Dicha definición incluirá actos de acoso o intimidación que ocurran en la propiedad escolar, en una función escolar o fuera de la propiedad escolar donde dicho acto crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial

dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso pueden llegar a la propiedad escolar. A los efectos de esta definición, el término “amenazas, intimidación o abuso” incluirá acciones verbales y no verbales.

- El acoso se define como una forma de comportamiento agresivo no deseado que implica un desequilibrio de poder real o percibido y que se repite, o tiene el potencial de repetirse, con el tiempo.
  - Desequilibrio de poder: implica el uso de la fuerza física, la popularidad o el acceso a información vergonzosa para lastimar o controlar a otra persona.
  - Repetición: La intimidación típicamente se repite, ocurre más de una vez o tiene el potencial de ocurrir más de una vez.
  - Intención de hacer daño: la persona que acosa tiene el objetivo de causar daño. El acoso no es accidental.
  - Discriminación no definida específicamente en la Ley de Dignidad. Sin embargo, incluiría cualquier forma de discriminación contra los estudiantes prohibida por la ley estatal o federal como, por ejemplo, la denegación de igualdad de trato, admisión y/o acceso a programas, instalaciones y servicios en función de la raza real o percibida de la persona. color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género (incluida la identidad de género) o sexo. Cabe señalar que la Ley de Educación §3201 y 3201-a prohíbe la discriminación en forma de denegación de admisión o exclusión de cualquier escuela pública por motivos de raza, credo, color, origen nacional y sexo.
- b) El acoso cibernético se define como el acoso o la intimidación que ocurre a través de cualquier forma de comunicación electrónica (Ed. Law §11[8]), incluidos, entre otros, teléfonos celulares, computadoras y tabletas u otras herramientas de comunicación, incluidas las redes sociales. sitios de medios, mensajes de texto, salas de chat y sitios web. (Consulte la definición de acoso o intimidación según se define en 5a y la Regulación del Comisionado 100.2(kk)(1)(viii)).
6. Amenaza de bomba: un mensaje telefónico, escrito o electrónico de que se ha colocado o se colocará una bomba, un explosivo o un arma biológica en la propiedad escolar.
7. Falsa alarma: hacer que se active una alarma de incendio u otra alarma de desastre sabiendo que no hay peligro o, a través de informes falsos de un incendio o desastre.
8. Uso, posesión o venta de drogas: uso ilegal, posesión o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o ilegal en una persona, en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. Esto incluye en un casillero, un vehículo u otro espacio personal; vender o distribuir una sustancia controlada o marihuana en propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela; encontrar una sustancia controlada o marihuana en propiedad escolar que no esté en posesión de ninguna persona. Esto no se aplica a la administración legal de un medicamento recetado en la propiedad escolar.
9. Uso, Posesión o Venta de Alcohol: Usar, poseer o estar bajo la influencia ilegalmente del alcohol en la propiedad escolar o en una función escolar. Esto incluye poseer alcohol en una persona, en un casillero, un vehículo u otro espacio personal; vender o distribuir alcohol en propiedad escolar o en una función escolar; y encontrar alcohol en la propiedad escolar que no está en posesión de ninguna persona.

#### Términos relacionados con el sesgo

1. Conducta relacionada con prejuicios: Comportamiento motivado por la raza, el color, el credo, el origen nacional, el género (incluida la identidad de género), la orientación sexual, la edad, el estado civil o de pareja, el estado familiar, la discapacidad, la extranjería o estado de ciudadanía.

2. Raza: Los grupos a los que los individuos pertenecen, se identifican o pertenecen a los ojos de la comunidad.
3. Grupo Étnico (Etnicidad): Una afiliación con un grupo particular, país o área de origen (diferente de la ciudadanía o país de nacionalidad legal), raza, color, idioma, religión, costumbres de vestir o comer, tribu o varias combinaciones de estas características.
4. Origen nacional: el país de nacimiento de una persona, el país de origen o el país de origen de la familia o el cónyuge de una persona.
5. Religión: Una creencia religiosa o espiritual de preferencia, sin importar si esta creencia está representada por un grupo organizado o una afiliación que tenga principios religiosos o espirituales.
6. Prácticas religiosas: observancias o prácticas religiosas que pueden incluir asistir a servicios de adoración, rezar, usar atuendos o símbolos, exhibir objetos religiosos, adherirse a ciertas reglas dietéticas, hacer proselitismo u otras formas de expresión religiosa y/o abstenerse de ciertas actividades.
7. Discapacidad: (a) Un impedimento físico, mental o médico resultante de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que impide el ejercicio de una función corporal normal o es demostrable mediante técnicas de diagnóstico clínicas o de laboratorio médicamente aceptadas o un registro de tal impedimento o (b) una condición considerada por otros como tal impedimento, siempre que, sin embargo, en todas las disposiciones de este artículo relacionadas con el empleo, el término debe limitarse a las discapacidades que, con la provisión de adaptaciones razonables, no impidan el denunciante de realizar de manera razonable las actividades involucradas en el trabajo u ocupación que busca o tiene (Ley de Educación §11[3] y Ley Ejecutiva §292[21]).
8. Género: El sexo real o percibido de una persona e incluye la identidad o expresión de género de una persona (Ley de Educación §11[6]).
9. Orientación sexual: Heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad real o percibida (Ley de Educación §11[5]).
10. Sexo: Las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre ya la mujer.
11. Otro: Puede incluir, entre otros, características físicas, edad, nivel socioeconómico, estado de salud, vivienda, relaciones domésticas, nivel académico social, etc.

#### Otros términos relacionados

1. Relacionado con pandillas: cuando un incidente involucra a uno o más de un delincuente, que se sabe que es miembro de un grupo organizado o pandilla, que se caracteriza por preocupaciones territoriales, símbolos, vestimenta especial o colores que involucran a los estudiantes en actividad delictiva o ilegal.
2. Relacionado con el grupo: un incidente está relacionado con el grupo si son varias personas las que se reúnen con el propósito de participar o contribuir a las acciones que ocurren durante el incidente.
3. Propiedad escolar: significará en o dentro de cualquier edificio, estructura, campo de juego atlético, patio de recreo, estacionamiento o terreno contenido dentro de los límites de la propiedad real de una escuela primaria o secundaria pública; o en o sobre un autobús escolar. (Ley de Educación §11(1) y Ley de Vehículos y Tránsito §142, 8 NYCRR 100.2(kk)(1)(i)).
4. Función escolar: se refiere a un evento o actividad extracurricular patrocinado o autorizado por la escuela, independientemente de dónde se lleve a cabo dicha actividad, incluido cualquier evento o actividad que pueda tener lugar en otro estado. (Ley de Educación §11(2), 8NYCRR 100.2(kk)(1)(ii)).
5. Autobús escolar: significa todo vehículo motorizado propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y operado para el transporte de alumnos, maestros y otras personas que actúen en calidad de supervisores, hacia o desde la escuela o actividades escolares (Ley de Educación §11 (1) y Ley de Tránsito y Vehículos §142).
6. Blanco: Se refiere a una persona que ha sido maltratada y/o lesionada o el individuo destinado a ser afectado por el incidente.

7. **Víctima:** Véase la definición de objetivo.
8. **Otro:** Se refiere a un ofensor objetivo/víctima, que es desconocido, o que no es estudiante ni miembro del personal.
9. **Acción Disciplinaria o de Referencia:** A los efectos de informar, una consecuencia asignada basada en la violación del código de conducta de la escuela y reportada bajo uno de los siguientes:
  - **Programas de asesoramiento o tratamiento:** a los efectos de la notificación, las referencias a programas de asesoramiento o tratamiento son intervenciones formales de sesiones múltiples, proporcionadas por profesionales certificados o autorizados, con el objetivo de reducir los factores de riesgo relacionados con las áreas problemáticas identificadas (es decir, drogas/ programas de rehabilitación de alcohol, programas de manejo de la ira, etc.)
  - **Retiro del maestro:** El retiro de un estudiante perturbador del salón de clases del maestro de conformidad con las disposiciones de la Ley de Educación §3214(3-a).
  - **Suspensión dentro de la escuela:** Retiro de la instrucción y/o actividades en el mismo ambiente que los compañeros de clase/edad como un propósito disciplinario, pero permanece bajo la supervisión directa del personal de la escuela.
  - **Suspensión fuera de la escuela:** Se suspende a un estudiante de asistir a clases o estar en la propiedad escolar. El estudiante debe recibir su instrucción durante el período de suspensión, en un entorno alternativo, separado de la escuela a la que asisten sus compañeros de clase/edad.
  - **Transferencia involuntaria a una ubicación alternativa:** El retiro de la instrucción dentro del mismo edificio escolar que los compañeros de clase/edad como medida disciplinaria y la asignación a un entorno alternativo para recibir servicios de instrucción. Esto también podría incluir horas alternas (es decir, condensadas).
  - **Servicio Comunitario:** Cuando una escuela/distrito determina el trabajo que se asigna sin pago para ayudar a una comunidad.
  - **Justicia juvenil o sistema de justicia penal:** cuando la escuela tiene conocimiento de que un estudiante, bajo la supervisión de la justicia juvenil del sistema de justicia penal, participa en un incidente que puede llegar al nivel de un delito penal, la escuela informa el incidente a el sistema de justicia juvenil para la intervención.
  - **Cumplimiento de la ley:** cuando un estudiante se involucra en un incidente que ocurre en los terrenos de la escuela, durante eventos relacionados con la escuela o mientras se encuentra en el transporte escolar, y el incidente puede llegar al nivel de un delito penal, la escuela informa el incidente a cualquier ley. organismo o funcionario encargado de hacer cumplir la ley, de acuerdo con los procedimientos de aplicación de la ley.
10. **Sexting:** el envío, la recepción o el reenvío de fotografías sexualmente sugerentes de desnudos o casi desnudos a través de comunicaciones electrónicas.
11. **Arrestos relacionados con la escuela:** arresto de un estudiante por cualquier actividad realizada en los terrenos de la escuela, durante actividades escolares fuera del campus (incluso mientras toma el transporte escolar) o debido a una remisión a la policía por parte de cualquier funcionario escolar.



Apéndice B"

	Tier 1	El nivel 2	Nivel 3
<b>Descripción del comportamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Incumplimiento pasivo</li> <li>● No está dispuesto a comunicarse</li> <li>● Llamar</li> <li>● Irrespetuoso</li> <li>● Infracción del código de vestimenta</li> <li>● Actitud/tono inapropiado</li> <li>● Insubordinación</li> <li>● Negarse a completar el trabajo/distraerse</li> <li>● Tardanza a clase</li> <li>● No preparado para la clase</li> <li>● Uso inapropiado de dispositivos electrónicos</li> <li>● Robar</li> <li>● mentir</li> <li>● Intimidación</li> <li>● Mala conducta en el salón</li> <li>● Mala conducta durante el almuerzo o el recreo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Comportamiento repetido que interrumpe el aprendizaje propio o de otros</li> <li>● Uso repetido de lenguaje inapropiado</li> <li>● Intimidación repetida de los mismos estudiantes</li> <li>● Robo repetido de varios artículos de varias personas</li> <li>● Insubordinación intencionada</li> <li>● Destrucción deliberada de propiedad</li> <li>● Agresión verbal o física</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Severamente agresivo físicamente</li> <li>● Severamente Verbalmente agresivo</li> <li>● autolesionarse</li> </ul>
<b>Gerente de Intervención</b>	Profesor/Profesora de aula	Entrenador de la guarida del león Consejero de la escuela Psicólogo de la escuela Miembro del equipo de crisis Trabajador social subdirectores	Principal Consejero de la escuela Psicólogo de la escuela Asistente principal
<b>Quién puede recomendar la intervención</b>	Profesor/Profesora de aula	Cualquier miembro del personal	SOLO Director/Directora
<b>Intervenciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Consulta con otro personal del edificio</li> <li>● Descanso del trabajo/la rutina del salón de clases</li> <li>● Advertencia verbal</li> <li>● Modificaciones en el aula</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● FBA (Evaluación Del Comportamiento Funcional)</li> <li>● Modificación del BIP (Plan de Intervención del Comportamiento)</li> <li>● Consejería de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Desescalada</li> <li>● Habilidades sociales enseñadas estratégicamente</li> <li>● Comportamientos en el aula enseñados estratégicamente</li> <li>● Servicio</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Discusión con el estudiante</b></li> <li>● <b>Contacto con los padres/tutor legal/comunicación entre el hogar y la escuela</b></li> <li>● <b>Carta de disculpa</b></li> <li>● <b>Sistema de incentivos por comportamiento positivo</b></li> <li>● <b>Pérdida de privilegios/actividad</b></li> <li>● <b>Plan de Apoyo al Comportamiento</b></li> <li>● <b>Contrato de Comportamiento</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>grupos de almuerzo</b></li> <li>● <b>Consejería individual/grupal</b></li> <li>● <b>Programa de clase Second Step</b></li> <li>● <b>Referencia al director</b></li> <li>● <b>Referencia a un trabajador social/recursos externos</b></li> <li>● <b>Referencia al equipo de apoyo basado en la escuela</b></li> <li>● <b>Plan de Apoyo al Comportamiento</b></li> <li>● <b>Contrato de comportamiento</b></li> </ul>	<p><b>comunitario</b></p>
--	---	---	---------------------------

**ASUNTO: POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DEL PERSONAL**

La Junta de Educación proporcionará al personal acceso a varios recursos de información computarizados a través del sistema informático del Distrito (DCS en lo sucesivo) que consta de software, hardware, redes informáticas, redes inalámbricas/acceso y sistemas de comunicación electrónica. Esto puede incluir el acceso al correo electrónico, los llamados "servicios en línea" e "Internet". También puede incluir la oportunidad para que el personal tenga acceso independiente al DCS desde su hogar u otras ubicaciones remotas y/o acceder al DCS desde sus dispositivos personales. Todo uso del DCS y de la red inalámbrica, incluido el uso independiente fuera de las instalaciones escolares y el uso en dispositivos personales, estará sujeto a esta política y las normas que la acompañan.

La Junta alienta al personal a hacer uso del DCS para explorar temas educativos, realizar investigaciones y contactar a otros en el mundo educativo. La Junta anticipa que el acceso del personal a varios recursos de información computarizados acelerará y mejorará el desempeño de las tareas asociadas con sus puestos y asignaciones. Con ese fin, la Junta instruye al Superintendente o a su(s) designado(s) para que brinden al personal capacitación en el uso adecuado y eficaz del DCS.

El uso del DCS por parte del personal está condicionado al acuerdo por escrito por parte del miembro del personal de que el uso del DCS se ajustará a los requisitos de esta política y cualquier reglamento adoptado para garantizar el uso aceptable del DCS. Todos estos acuerdos se mantendrán archivados en la Oficina del Distrito.

En general, los mismos estándares de conducta aceptable del personal que se aplican a cualquier aspecto del desempeño laboral se aplicarán al uso del DCS. Se espera que los empleados se comuniquen de manera profesional de acuerdo con las políticas y regulaciones del Distrito que rigen el comportamiento del personal escolar. El correo electrónico y las telecomunicaciones no deben utilizarse para compartir información confidencial sobre estudiantes u otros empleados.

El acceso a datos confidenciales es un privilegio otorgado a los empleados del Distrito en el desempeño de sus funciones. Salvaguardar estos datos es una responsabilidad del Distrito que la Junta de Educación toma muy en serio. En consecuencia, el empleo del Distrito no garantiza automáticamente la capacidad inicial o continua de usar dispositivos móviles/personales para acceder al DCS y la información que puede contener.

Esta política no intenta articular todos los usos requeridos y/o aceptables del DCS; ni es la intención de esta política definir todo uso inapropiado. Los reglamentos administrativos definirán además las pautas generales de conducta y uso apropiados del personal, así como el comportamiento prescrito.

El personal del distrito también se adherirá a las leyes, políticas y normas que rigen las computadoras, incluidas, entre otras, las leyes de derechos de autor, los derechos de los editores de software, los acuerdos de licencia y los derechos de privacidad protegidos por las leyes federales y estatales.

Los miembros del personal que participen en un uso inaceptable pueden perder el acceso al DCS y pueden estar sujetos a medidas disciplinarias adicionales conforme a la ley y de acuerdo con los convenios colectivos aplicables. Se puede iniciar una acción legal contra un miembro del personal que intencionalmente, maliciosamente o ilegalmente dañe o destruya la propiedad del Distrito.

## Uso de las redes sociales por parte de los empleados

El Distrito Escolar reconoce el valor de la indagación, la investigación y la comunicación de los maestros y el personal profesional utilizando nuevas herramientas tecnológicas para mejorar las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. El Distrito Escolar también se da cuenta de sus obligaciones de enseñar y garantizar el uso responsable y seguro de estas nuevas tecnologías. Las redes sociales, incluidos los sitios de redes sociales, tienen un gran potencial para conectar a personas de todo el mundo y mejorar la comunicación. Por lo tanto, la Junta de Educación alienta el uso de herramientas de medios sociales aprobadas por el Distrito y la exploración de tecnologías nuevas y emergentes para complementar la gama de servicios educativos y de comunicación.

A los fines de esta Política, la definición de redes sociales públicas o Sitios de redes sociales (SNS) incluye: sitios web, registros web (blogs), wikis, redes sociales, foros en línea, mundos virtuales, sitios de videos y cualquier otro sitio social medios generalmente disponibles para la comunidad del Distrito Escolar que no se encuentran dentro de la red de tecnología electrónica del Distrito. La definición de herramientas de redes sociales protegidas con contraseña aprobadas por el Distrito son aquellas que se encuentran dentro de la red de tecnología electrónica del Distrito o que el Distrito ha aprobado para uso educativo. Dentro de estos foros internos, el Distrito tiene mayor autoridad y capacidad para proteger a los menores de contenido inapropiado y puede limitar el acceso público.

El uso de las redes sociales (ya sean públicas o internas) generalmente se puede definir como uso oficial del distrito, uso profesional/educativo y uso personal. No se permite el uso personal de las redes sociales o SNS por parte de los empleados durante el tiempo del Distrito o en equipos propiedad del Distrito. Además, se alienta a los empleados a mantener los más altos niveles de profesionalismo al comunicarse, ya sea utilizando dispositivos del Distrito o sus propios dispositivos personales, en su capacidad profesional como educadores. Tienen la responsabilidad de abordar el comportamiento o la actividad inapropiados en estas redes, incluidos los requisitos para la notificación obligatoria y el cumplimiento del Código de Conducta y todas las Políticas y Regulaciones del Distrito aplicables.

### Confidencialidad, información privada y derechos de privacidad

Los datos confidenciales y/o privados, incluidos, entre otros, los registros de estudiantes protegidos, la información de identificación personal de los empleados y los datos de evaluación del Distrito, solo se cargarán, almacenarán o transferirán a dispositivos propiedad del Distrito que tengan cifrado y/o protección con contraseña. Esta restricción, diseñada para garantizar la seguridad de los datos, abarca todas las computadoras y dispositivos dentro del DCS, cualquier dispositivo móvil, incluidas las unidades flash o de llave, y cualquier dispositivo que acceda al DCS desde ubicaciones remotas. El personal no utilizará el correo electrónico para transmitir archivos confidenciales para trabajar en casa o en otro lugar. El personal no utilizará servicios de almacenamiento basados en la nube (como Dropbox, SkyDrive, etc.) para archivos confidenciales.

El personal no dejará ningún dispositivo desatendido con información confidencial visible. Se requiere que todos los dispositivos estén bloqueados mientras el miembro del personal se aleja del dispositivo, y las configuraciones están habilitadas para congelarse y bloquearse después de un período determinado de inactividad.

Los archivos de datos del personal y las áreas de almacenamiento electrónico seguirán siendo propiedad del Distrito, sujeto al control e inspección del Distrito. El Coordinador de Tecnología puede acceder a todos esos archivos y comunicaciones sin previo aviso para garantizar la integridad del sistema y que los usuarios cumplan con los requisitos de esta política y las reglamentaciones que la acompañan. El personal NO debe esperar que la información almacenada en el DCS sea privada.

**NOTA:** Consulte también las Políticas n.º 5672: Violación y notificación de la seguridad de la información #6411 -- Uso de correo electrónico en el distrito escolar

**#7243 -- Violaciones de datos de estudiantes**  
**#7316 -- Uso de tecnología personal por parte de los estudiantes**  
**#8271 -- Seguridad en Internet/Filtrado de contenido en Internet**

**Adoptado: 4/11/15**  
**Revisado: 12/12/18**

**ASUNTO: USO ESTUDIANTIL DE RECURSOS DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADOS (POLÍTICA DE USO ACEPTABLE)**

La Junta de Educación brindará acceso a varios recursos de información computarizados a través del sistema informático del Distrito ("DCS" en adelante) que consta de software, hardware, redes informáticas y sistemas de comunicaciones electrónicas. Esto puede incluir el acceso al correo electrónico, los llamados "servicios en línea" e "internet". Puede incluir la oportunidad de que algunos estudiantes tengan acceso independiente al DCS desde su hogar u otras ubicaciones remotas. Todo uso del DCS, incluido el uso independiente fuera de las instalaciones escolares, estará sujeto a esta política y las reglamentaciones que la acompañan. Además, todo uso de este tipo debe ser en apoyo de la educación y/o la investigación y debe ser consistente con las metas y propósitos del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport.

**Acceso a contenido/material inapropiado y uso de tecnología personal o dispositivos electrónicos**

Esta política tiene por objeto establecer pautas generales para el uso aceptable del DCS por parte de los estudiantes y también dar a los estudiantes y padres/tutores un aviso de que el uso del DCS por parte de los estudiantes proporcionará acceso a los estudiantes a redes informáticas externas no controladas por el Distrito Escolar. El Distrito no puede filtrar o revisar todo el contenido o materiales disponibles en estas redes informáticas externas. Por lo tanto, algunos de los contenidos o materiales disponibles en estas redes externas pueden considerarse inadecuados para el uso de los estudiantes o el acceso de los padres/tutores.

A pesar de la existencia de políticas, reglamentos y pautas del Distrito, es virtualmente imposible evitar por completo el acceso a contenido o material que pueda considerarse inapropiado para los estudiantes. Los estudiantes pueden tener la capacidad de acceder a dicho contenido o material que puede considerarse inapropiado para los estudiantes. Los estudiantes pueden tener la capacidad de acceder a dicho contenido o materiales desde su hogar, otros lugares fuera de las instalaciones escolares y/o con la propia tecnología personal o dispositivo electrónico del estudiante en los terrenos de la escuela o en eventos escolares. Los padres y tutores deben estar dispuestos a establecer límites y estándares para el uso apropiado y aceptable de la tecnología y comunicar estos límites y estándares a sus hijos. Los estándares de uso apropiado/aceptable descritos en esta política se aplican al uso de la tecnología por parte de los estudiantes a través de DCS o cualquier otro medio o comunicación electrónica, incluso por medio de la propia tecnología personal o dispositivo electrónico de un estudiante en los terrenos escolares o en eventos escolares.

**Estándares de Uso Aceptable**

En general, los mismos estándares de conducta estudiantil aceptable, que se aplican a cualquier actividad escolar, se aplicarán al uso del DCS. Esta política no intenta articular todos los usos requeridos y/o aceptables del DCS; ni es la intención de esta política definir todo uso inapropiado. Los reglamentos administrativos definirán con más detalle las pautas generales de la conducta y el uso adecuados de los estudiantes, así como el comportamiento prescrito.

Los estudiantes del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport también deberán cumplir con las leyes, políticas y reglas que rigen los sistemas electrónicos, incluidas, entre otras, las leyes de derechos de autor, los derechos de los editores de software, los acuerdos de licencia y los derechos de privacidad de los estudiantes creados por las leyes federales y estatales.

Los estudiantes que participen en un uso inaceptable pueden perder el acceso privilegiado al DCS de acuerdo con los procedimientos de debido proceso aplicables, y pueden estar sujetos a medidas disciplinarias adicionales según la política de conducta y disciplina escolar del Distrito y el Código de Conducta del Distrito. El Distrito se reserva el derecho de emprender acciones legales contra un estudiante

que intencionalmente, maliciosamente o ilegalmente dañe o destruya la propiedad (física y/o intelectual) del Distrito. Además, el Distrito puede entablar una demanda en un tribunal civil contra los padres/tutores de cualquier estudiante que deliberada, maliciosa o ilícitamente dañe o destruya la propiedad del Distrito de conformidad con la Ley de Obligaciones Generales, Sección 3-112.

Los archivos de datos de los estudiantes y otras áreas de almacenamiento electrónico se consideran propiedad del Distrito Escolar sujetas a control e inspección. El Superintendente de Escuelas o su designado puede acceder a todos esos archivos y comunicaciones sin previo aviso para garantizar la integridad del sistema y que los usuarios cumplan con los requisitos de esta política y los reglamentos adjuntos. Los estudiantes NO deben esperar que la información almacenada en el DCS sea privada.

#### **Notificación**

La Política y las Regulaciones de Uso Aceptable del Distrito se ponen a disposición de los padres y los estudiantes para proporcionar un aviso de los requisitos de la escuela, las expectativas y las obligaciones de los estudiantes al acceder a los sistemas de información del Distrito en [www.lockportschools.org](http://www.lockportschools.org) o por solicitud al Director de Evaluación. y Tecnología.

Se establecerán los reglamentos necesarios para implementar los términos de esta política.

**NOTA:** Consulte también la Política n.º 8271: Seguridad en Internet/Filtrado de contenido de Internet Código de conducta del distrito

**Fecha de adopción: 4 de noviembre de 2015**

**ASIGNATURA: REGISTROS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES**

Quando existe una sospecha razonable para creer que un estudiante se ha involucrado o se está involucrando en una actividad que es una violación de la ley y/o las reglas de la escuela (es decir, el Código de Conducta del Distrito) y/o hay una sospecha razonable o preocupación sobre un estudiante o toda la población estudiantil, pueden ser registrados en los terrenos de la escuela o en un edificio escolar por un oficial autorizado del Distrito y los artículos prohibidos incautados. La razonabilidad de cualquier registro implica una doble investigación: 1) los funcionarios escolares primero deben determinar si la acción estuvo justificada desde el inicio y 2) determinar si el registro, tal como se llevó a cabo en realidad, estuvo razonablemente relacionado con el alcance de las circunstancias que justificaron la interferencia. en primer lugar.

Los factores a considerar para determinar si existe una sospecha razonable para registrar a un estudiante incluyen:

- a) La edad del estudiante;
- b) El predominio y gravedad del problema en la escuela donde se dirige la búsqueda;
- c) El valor probatorio y confiabilidad de la información utilizada como justificación de la búsqueda;
- d) La urgencia de realizar el allanamiento sin demora;
- e) Otros factores relacionados con la situación.

Si existe una sospecha razonable para creer que el estudiante ha violado o está violando la ley y/o las reglas de la escuela, está permitido que un funcionario escolar autorizado registre la ropa exterior, los bolsillos o la propiedad del estudiante. La búsqueda puede incluir, pero no se limita a, la ropa exterior del estudiante, como una chaqueta o abrigo, bolsillos, mochila, casilleros, estuches de instrumentos, bolsas de almuerzo y/o cartera. Siempre que sea posible, los registros serán realizados por un miembro del personal del mismo sexo que el estudiante y otro miembro del personal estará presente como testigo.

**Alcance de la búsqueda**

Los funcionarios escolares están autorizados a realizar registros de estudiantes o de toda la población escolar y sus pertenencias si el funcionario escolar autorizado tiene una sospecha razonable para creer que el registro producirá evidencia de que el estudiante o los estudiantes han violado o están violando la ley y/o el Código. de conducta.

Los funcionarios escolares, siempre que sea posible, buscarán los medios menos intrusivos para realizar una búsqueda para salvaguardar los intereses de privacidad de los estudiantes en su persona y propiedad.



**TEMA: REGISTROS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES (Cont.)****Registros y confiscación de propiedad escolar**

Los escritorios, casilleros, libros de texto, computadoras y otros materiales, suministros o espacios de almacenamiento prestados por la escuela a los estudiantes siguen siendo propiedad de la escuela y los empleados de la escuela pueden abrirlos e inspeccionarlos en cualquier momento sin previo aviso y sin la autorización del estudiante. El propósito de estos registros, cuando ocurren, es garantizar la seguridad de los estudiantes, la facultad y el personal, mejorar la seguridad escolar y evitar interrupciones en el entorno de aprendizaje. Los estudiantes no tienen expectativas razonables de privacidad con respecto a la propiedad escolar; y los funcionarios escolares retienen el control total sobre esta propiedad. Sin embargo, las pertenencias personales de un estudiante contenidas dentro de un casillero, escritorio, etc. están sujetas al estándar de sospecha razonable para registros por parte de un funcionario escolar autorizado.

**Detector de metales/detección de varita**

El Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport se compromete a mantener escuelas seguras y ordenadas, promover la salud y la seguridad dentro del entorno escolar y proporcionar un entorno escolar propicio para la educación. Para prevenir la violencia escolar y la posible presencia de armas en las escuelas, el Distrito puede usar dispositivos de detección (detectores de metales, varitas mágicas, etc.) para detectar armas de fuego, cuchillos u otras armas. Esta política es aplicable en todas las situaciones en las que los estudiantes están sujetos a reglas disciplinarias:

- 1) En los terrenos de la escuela inmediatamente antes, durante o después del horario escolar, o en cualquier otro momento cuando la escuela esté siendo utilizada por un grupo escolar
- 2) Fuera de la escuela en una actividad, función o evento escolar
- 3) Viajar hacia o desde la escuela o una actividad, función o evento escolar

El uso de un detector de metales/varita puede usarse para buscar contrabando y otros artículos que representen una amenaza para la seguridad de la escuela. Un estudiante o toda la población estudiantil puede estar sujeto a evaluación. En el caso de que se lleven a cabo exámenes de detectores de metales/varitas:

- a) Las evaluaciones se llevarán a cabo de manera ordenada y segura, de conformidad con los estándares de la industria del equipo que se utiliza y de manera consistente con la minimización de la intrusión en los derechos de privacidad de los estudiantes.
- b) Los estudiantes y sus pertenencias serán examinados por empleados del Distrito o por la policía.
- c) Se utilizarán técnicas consistentes de escaneo/evaluación para cada estudiante.
- d) El empleado del Distrito o el oficial de la ley no debe hacer contacto con el cuerpo del estudiante
- e) El empleado del Distrito o la oficina de aplicación de la ley recibirá capacitación sobre el uso del equipo antes de su uso.

**TEMA: REGISTROS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES (Cont.)****Notificación para padres**

Se notificará al padre/tutor legal del estudiante si se encuentran artículos o materiales ilegales, prohibidos o peligrosos en el casillero, vehículo u otra propiedad o posesiones del estudiante, o en la persona del estudiante, como resultado de una búsqueda realizada de acuerdo con esta política.

**Documentación de Búsquedas**

El funcionario escolar designado que realice la búsqueda será responsable de la custodia, el control y la disposición de cualquier artículo ilegal, prohibido o peligroso que se le quite al estudiante. El funcionario de la escuela o su designado debe etiquetar claramente cada artículo tomado del estudiante y retener el control de los artículos hasta que los artículos se entreguen a la policía o se aseguren por medios alternativos.

Este funcionario escolar también será responsable de documentar de inmediato (el mismo día del incidente o la mañana siguiente al incidente) la información sobre el registro, incluidos, entre otros, el motivo del registro, el tipo y el alcance del registro, y los resultados de la búsqueda.

**Interrogatorio de estudiantes por funcionarios escolares**

Los funcionarios escolares tienen derecho a interrogar a los estudiantes sobre cualquier violación de las reglas escolares y/o actividad ilegal. En general, los funcionarios escolares pueden realizar investigaciones sobre informes de mala conducta que incluyen, entre otros, interrogar a estudiantes, personal, padres/tutores legales u otras personas según corresponda y, cuando sea necesario, determinar medidas disciplinarias de acuerdo con el debido proceso aplicable. derechos.

Si el interrogatorio de los estudiantes por parte de los funcionarios escolares se centra en las acciones de un estudiante en particular, el estudiante será interrogado, si es posible, en privado, fuera de la presencia de otros estudiantes, por los administradores escolares correspondientes. Se puede contactar al padre/tutor legal del estudiante; el grado, si lo hubiere, de participación de los padres/tutores legales variará dependiendo de la naturaleza y el motivo del interrogatorio, y la necesidad de acción adicional que pueda ocurrir como resultado. Un estudiante puede solicitar la presencia de un padre/tutor legal durante el interrogatorio.

El interrogatorio de los estudiantes por parte de funcionarios escolares no excluye interrogatorios o interrogatorios posteriores por parte de las autoridades policiales, según lo permita la ley. Del mismo modo, el interrogatorio de los estudiantes por parte de los funcionarios escolares no niega el derecho o la responsabilidad de los funcionarios escolares de comunicarse con las agencias policiales correspondientes, según sea necesario, con respecto a las declaraciones dadas por los estudiantes a los funcionarios escolares.

Los funcionarios escolares que actúen solos y bajo su propia autoridad, sin la participación o en nombre de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no están obligados a dar las "advertencias de Miranda" (es decir, asesorar a una persona, antes de cualquier interrogatorio de custodia como se define en la ley, del derecho a permanecer en silencio; que cualquier declaración hecha por el individuo puede ser utilizada como prueba en su contra; y que el individuo tiene derecho a la presencia de un abogado, ya sea contratado o designado) antes del interrogatorio de los estudiantes.

**TEMA: REGISTROS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES (Cont.)****Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**

Se mantendrá un esfuerzo cooperativo entre la administración escolar y las agencias de aplicación de la ley. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser convocados para realizar una investigación de una presunta conducta delictiva en las instalaciones de la escuela o durante una actividad patrocinada por la escuela, o para mantener el entorno educativo. También podrán ser convocados con el fin de mantener o restablecer el orden cuando la presencia de los oficiales sea necesaria para evitar daños a personas o bienes.

Los administradores tienen la responsabilidad y la autoridad para determinar cuándo es necesaria la asistencia de los agentes del orden público dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Oficiales de Recursos Escolares**

El Distrito puede utilizar Oficiales de Recursos Escolares (SRO, por sus siglas en inglés), es decir, oficiales de la ley que trabajan dentro del edificio escolar. Hay diferentes tipos de SRO: los empleados por el Distrito y los empleados por la policía local. Los SRO, que actúan en su capacidad de hacer cumplir la ley, están sujetos a un estándar de búsqueda diferente al del personal del Distrito. Las búsquedas realizadas por los SRO encargados de hacer cumplir la ley deben estar justificadas por una causa probable, no por el estándar de sospecha razonable del Distrito. El personal del Distrito debe establecer claramente quién está iniciando y realizando una búsqueda (el Distrito o la policía) y que se ha cumplido con el estándar apropiado para la búsqueda.

Siempre que la policía desee interrogar a un estudiante en las instalaciones de la escuela, la administración notificará de inmediato al padre/tutor legal del estudiante. Los oficiales de policía no tienen autoridad general para entrevistar o sacar a un estudiante de la escuela en ausencia del permiso de los padres, y los funcionarios y empleados escolares no tienen autoridad para hacer que los estudiantes estén disponibles para tales fines. Sin embargo, cuando se ha cometido un delito en la propiedad escolar, los agentes del orden público tienen derecho a interrogar a los estudiantes sin el consentimiento de los padres.

Si es posible, el interrogatorio de un estudiante por parte de la policía se llevará a cabo en un área privada fuera de la presencia de otros estudiantes pero en presencia del director del edificio o su designado.

**Investigaciones de los Servicios de Protección Infantil**

Ocasionalmente, los Servicios de Protección Infantil (CPS, por sus siglas en inglés) pueden desear realizar entrevistas a los estudiantes en la propiedad escolar. Estas entrevistas generalmente se refieren a denuncias de sospecha de abuso o maltrato infantil. La Junta alienta la cooperación con CPS con respecto al acceso a los registros y el acceso a cualquier niño nombrado como víctima, cualquiera de los hermanos de la víctima o cualquier otro niño que resida en el mismo hogar que la víctima nombrada, de acuerdo con la ley aplicable.

**TEMA: REGISTROS E INTERROGACIONES DE ESTUDIANTES (Cont.)**

**Ley de Educación §§ 1604(9), 1604(30), 1709(2), 1709(33) y 2801**

**Ley del Tribunal de Familia § 1024**

**Ley de Servicios Sociales §§ 411-428**

**8 NYCRR § 100.2(l)**

**Adoptado: 4/11/15**

**Revisado: 9/6/17**

**Revisión BOE: 12/12/18**

**Revisión del BOE: 20/04/22**

**APÉNDICE "D"**  
**RENUNCIA DE AUDIENCIA Y CONSENTIMIENTO PARA LA DISCIPLINA**

He sido informado de lo siguiente:

1. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, un estudiante solo puede ser suspendido de la escuela de conformidad con los requisitos del debido proceso que incluyen la notificación de la mala conducta acusada (según lo exige el estatuto) y el derecho del padre/tutor legal y el estudiante a asistir a una conferencia informal con el director e interrogar a los testigos que se quejan.
2. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, ningún estudiante puede ser suspendido por un período de más de cinco días escolares a menos que dicho estudiante y la persona en relación con los padres de dicho estudiante hayan tenido la oportunidad de una audiencia justa.
3. En la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior, el estudiante y los padres/tutor legal tienen derecho a: Representación por un abogado; hacer preguntas a cualquier testigo que testifique; y presentar evidencia en nombre del estudiante, incluso llamando a testigos para que testifiquen.
4. Después de la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior, el oficial de audiencia hará determinaciones de hecho y recomendaciones, en cuanto a la medida de disciplina apropiada (si corresponde), al Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport.
5. Después de que se celebre la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior y el Superintendente de Escuelas dicte una decisión, se podrá presentar una apelación ante la Junta de Educación para solicitar la revocación o modificación de la decisión del Superintendente de Escuelas.

Habiendo sido informado de los derechos descritos anteriormente, y habiendo recibido el aviso de suspensión del Director y el Aviso de Audiencia del Superintendente de Escuelas: Por la presente admito que las alegaciones contra mí o mi hijo, contenidas en el aviso de audiencia antes mencionado, son verdadero y exacto; y he decidido voluntariamente renunciar al derecho a una audiencia y aceptar una disposición consistente en la suspensión de mi hijo del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport.

Entro en este acuerdo de consentimiento para disciplinar de manera voluntaria, consciente e inteligente, en la medida máxima permitida por la ley, y mi acuerdo no ha sido inducido por fraude, coacción o cualquier otra influencia indebida. Entiendo y acepto que este acuerdo está sujeto a la aprobación por escrito del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport.

Nombre del padre/tutor legal (letra de imprenta)	Firma del padre/tutor legal	Fecha
Nombre del padre/tutor legal (letra de imprenta)	Firma del padre/tutor legal	Fecha
Nombre del estudiante (letra de imprenta)	Firma del estudiante (si es mayor de 18 años)	Fecha

### FASE DE RENUNCIA DE CULPA AUDIENCIA

He sido informado de lo siguiente:

1. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, un estudiante solo puede ser suspendido de la escuela de conformidad con los requisitos del debido proceso que incluyen la notificación de la mala conducta acusada (según lo exige el estatuto) y el derecho del padre/tutor legal y el estudiante a asistir a una conferencia informal con el director e interrogar a los testigos que se quejan.
2. De conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, ningún estudiante puede ser suspendido por un período de más de cinco días escolares a menos que dicho estudiante y la persona en relación con los padres de dicho estudiante hayan tenido la oportunidad de una audiencia justa.
3. En la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior, el estudiante y los padres/tutores legales tienen derecho a: Representación por un abogado; hacer preguntas a cualquier testigo que testifique; y presentar evidencia en nombre del estudiante, incluso llamando a testigos para que testifiquen.
4. Después de la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior, el oficial de audiencia hará determinaciones de hecho y recomendaciones, en cuanto a la medida de disciplina apropiada (si corresponde), al Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport.
5. Después de que se celebre la audiencia descrita en el Párrafo Número 2 anterior y el Superintendente de Escuelas dicte una decisión, se podrá presentar una apelación ante la Junta de Educación para solicitar la revocación o modificación de la decisión del Superintendente de Escuelas.

Habiendo sido informado de los derechos descritos anteriormente, y habiendo recibido el aviso de suspensión del Director y el Aviso de Audiencia del Superintendente de Escuelas: Por la presente admito que las alegaciones contra mí o mi hijo, contenidas en el aviso de audiencia antes mencionado, son verdadero y exacto; y he decidido voluntariamente renunciar al derecho a una audiencia sobre el tema de la culpabilidad. Entiendo que, como resultado de la anterior renuncia a la fase de culpabilidad de una audiencia justa y la anterior admisión, el equipo de manifestación del Comité de Educación Especial (CSE) se reunirá para determinar si la mala conducta de mi hijo fue o no la manifestación de una discapacidad. Además entiendo que, dependiendo de la determinación y disposición del equipo de manifestación del CSE, mi hijo puede estar sujeto a una acción disciplinaria (que puede incluir suspensión a largo plazo de la escuela u otra acción disciplinaria) o colocación a largo plazo en un entorno educativo alternativo provisional.

Entro en este acuerdo de consentimiento para disciplinar de manera voluntaria, consciente e inteligente, en la medida máxima permitida por la ley, y mi acuerdo no ha sido inducido por fraude, coacción o cualquier otra influencia indebida. Entiendo y acepto que este acuerdo está sujeto a la aprobación por escrito del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de la Ciudad de Lockport.

_____ Nombre del padre/tutor legal (letra de imprenta)	_____ Firma del padre/tutor legal	_____ Fecha
_____ Nombre del padre/tutor legal (letra de imprenta)	_____ Firma del padre/tutor legal	_____ Fecha
_____ Nombre del estudiante (en letra de imprenta)	_____ Firma del estudiante (si es mayor de 18 años)	_____ Fecha

**APÉNDICE "E"**

**Año escolar 2022/2023**

**Distrito escolar de la ciudad de Lockport  
Código de conducta**

**Revisión de junio de 2022**

**Acuse de recibo**

**He recibido el Código de Conducta y entiendo que es mi responsabilidad mantener, leer y seguir todas las disposiciones del Código de Conducta.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre del estudiante (letra de imprenta)**

\_\_\_\_\_  
**Firma del estudiante**

\_\_\_\_\_  
**Fecha**

\_\_\_\_\_  
**Nombre del padre/tutor legal (letra de imprenta)**

\_\_\_\_\_  
**Firma del padre/tutor legal**

\_\_\_\_\_  
**Fecha**

**Complete este formulario y devuélvalo a la oficina principal de la escuela de su hijo.**

## APÉNDICE “F”

### Cuadro de infracciones/consecuencias

Este cuadro de disciplina se utilizará como una recomendación para los administradores escolares para que los estudiantes que violen el Código de Conducta sean tratados de manera consistente y justa. La acción disciplinaria será determinada por el administrador, considerando la edad, el nivel, la ofensa específica, la efectividad de otras intervenciones/disciplina, las circunstancias atenuantes y los registros de comportamiento relevantes del estudiante. Además, la disciplina también puede incluir componentes educativos como disculpas orales o escritas, ensayos, presentaciones, proyectos de investigación, asesoramiento, servicio comunitario, etc. y/o investigaciones formales bajo DASA, Cumplimiento de Derechos Civiles y Título IX. Finalmente, las Audiencias del Superintendente se programarán cuando pueda haber una consecuencia de más de cinco días de suspensión fuera de la escuela.

Infracción	Respuesta potencial del distrito
mal conducta académica	Calificación reducida/calificación de cero, rehacer la tarea, AIS, pérdida de privilegios
Agresión	ISS/OSS, audiencia del superintendente, remisión a la policía
Ciberacoso	Pérdida de acceso a la tecnología, Superintendente. Audiencia, remisión a la policía
Drogas/Alcohol	OSS, Audiencia del Superintendente, remisión a la policía
Explosivos/amenaza de bomba	OSS, Audiencia del Superintendente, remisión a la policía
Incumplimiento de la detención/ISS	OSS
Falsa alarma	OSS, Audiencia del Superintendente, remisión a la policía
Lucha	ISS / OSS, Audiencia del Superintendente
Acoso/Discriminación	ISS/OSS
Insubordinación	Detención, ISS/OSS
Dejando terrenos/evento	Pérdida de privilegio/actividad, detención
Profanity	ISS/OSS
Acoso sexual	Plan de caminata, OSS, remisión a la policía
Tardanza	Pérdida de privilegio/actividad, detención
Robo	OSS, Audiencia del Superintendente, remisión a la policía
Ausentismo	Pérdida de privilegio/actividad, detención
Vandalismo	OSS, Audiencia del Superintendente, remisión a la policía
Arma	OSS, Audiencia del Superintendente, remisión a la policía
Conducción/estacionamiento inseguro	Pérdida del privilegio de conducir/estacionarse
Vapear/Fumar	OSS, Audiencia del Superintendente, referencia para servicios externos
Grabación en video o mal uso	Pérdida de acceso/privilegio tecnológico, OSS, Audiencia del Superintendente
Violación de la tecnología	Pérdida de acceso/privilegio tecnológico